

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN
 H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXV LEGISLATURA
RECIBIDO
 02 ABR 2024
 18:05hs
 SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

San Raymundo Jalpan Oax., a 02 de abril de 2024

Dictamen: 1103

Asunto: Expediente 1331 del Municipio de SAN CARLOS YAUTEPEC, DISTRITO DE YAUTEPEC, OAXACA

Iniciativa de Ley de Ingresos 2024.

DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS
 PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
 DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
 P R E S E N T E.

RECIBIDO
 02 ABR 2024
 DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento lo dispuesto en los artículos 59 Fracciones I, II y XIV; y 113 Fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; los artículos 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 71, 72 y 89, Y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, ante usted con el debido respeto expone:

Por este medio le solicito se sirva incluir en el orden del día de la siguiente sesión el **Dictamen con Proyecto de Decreto** por el que se aprueba la **Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024 del MUNICIPIO de SAN CARLOS YAUTEPEC, DISTRITO DE YAUTEPEC, OAXACA.**

Por la atención, le reitero mis respetos.



ATENTAMENTE:
 "EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO
 SECRETARIO

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO
 DISTRITO XIV
 CIUDAD DE JUÁREZ (ZONA NOROCCIDENTAL)

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
 INTEGRANTE

[Handwritten signature]

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
 INTEGRANTE

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
 DISTRITO V
 CIUDAD DE OCOCHITLÁN

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
 INTEGRANTE



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXV LEGISLATURA
 DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
 DISTRITO XX
 HEROICA CIUDAD DE JUCHITÁN DE ZARAGOZA

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO
 SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
 INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
 INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
 INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Asunto: Dictamen: 1103

Expediente número: 1331

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, DEL MUNICIPIO DE: SAN CARLOS YAUTEPEC, DISTRITO DE YAUTEPEC EN EL ESTADO DE OAXACA.

HONORABLE ASAMBLEA.

La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento lo dispuesto en los artículos 59 Fracciones I, II y XIV; y 113 Fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; los artículos 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 71, 72 y 89, Y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con el siguiente antecedente y consideración:

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha 28 de noviembre del año dos mil veintitrés, se recibió en la Secretaría de Servicios Parlamentarios, el proyecto de Ley de Ingresos del

DIP. REDDY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. JUAN ALFONSO
SILVEIRA RUIZ
SECRETARIO

DIP. ANA LUCIA
CABALLERON YARRERO
INTEGRANTE

DIP. JUAN VICENTINA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Municipio de SAN CARLOS YAUTEPEC, DISTRITO DE YAUTEPEC EN EL ESTADO DE OAXACA.

DIP. REDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

2. Con fecha 6 de diciembre del dos mil veintitrés se turnó por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca del Estado, a esta Comisión y fue recibida mediante oficio signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios el 11 de diciembre de dos mil veintitrés; por el que remitió para su estudio, análisis y dictaminación la iniciativa con proyecto de decreto de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, del municipio siguiente: SAN CARLOS YAUTEPEC, DISTRITO DE YAUTEPEC EN EL ESTADO DE OAXACA.

DIP. SALTONSO
SILVARIANO
SECRETARIO

3. Que una vez recibida la Ley de Ingresos Municipal mencionada en el punto uno; la Presidencia de la Comisión Permanente de Hacienda, convocó a las Diputadas y el Diputado integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda a diversas reuniones de trabajo, en las que fue estudiada y analizada.

DIP. GEMMA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

4. Que con fecha veinte de diciembre de dos mil veintitrés la SEXAGESIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, acordó otorgar un plazo de noventa días hábiles, contados a partir del día de la aprobación del presente acuerdo, para que se presenten los dictámenes correspondientes de las leyes de ingresos municipales para el ejercicio 2024 de los diversos municipios de la Entidad, mediante el acuerdo 969.

DIP. REYNA VICTORIA
JUNÉZ GARCÍA
INTEGRANTE

TEMA Y RESUMEN DEL CONTENIDO DE LA INICIATIVA:

DIP. ANGEL CAROLIO
MELGAREJO VAQUERO
INTEGRANTE

MARCO JURÍDICO

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



1.1 AMBITO FEDERAL

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 31.- Son obligaciones de los mexicanos:

IV.- Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Artículo 115.- Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y

DIPUTADO
FREDERICO GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIPUTADO
ALFONSO
ROMO
SECRETARIO

DIPUTADO
MIGUEL
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIPUTADO
ANTONIO
JIMENEZ GARRANDES
INTEGRANTE

DIPUTADO
RICARDO
MELGORIAS GONZALEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

Ley General de Contabilidad Gubernamental

Artículo 61.- Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

I. Leyes de Ingresos:

a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos

federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y

b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. JUAN SALFONSO
CARRERA ROMO
SECRETARIO

DIP. GEMMA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REXNAW STORIA
MENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CAROCIO
MELCHIOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

DIP. FREDDY GIL
PINEDA COPAR
PRESIDENTE

Artículo 66.- ...

Las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios deberán publicar en Internet, los calendarios de ingresos, así como los calendarios de presupuesto de egresos con base mensual, en los formatos y plazos que determine el consejo.

DIP. SALFONSO
SILVARDINO
SECRETARIO

Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

Artículo 18.- Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

DIP. ANA MARÍA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

DIP. ANA VICTORIA
JIMENEZ GALANDES
INTEGRANTE

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VAQUERO
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica. Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes.
- II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.
- III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y
- IV. Se realizará un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, actualizándolo cada 4 años. Este estudio deberá incluir la población afiliada, edad promedio, características de las prestaciones.

DIP. FREDDY GIL
PINEBA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. EDUARDO ALONSO
SANTIBANIO
SECRETARIO

DIP. JUAN CARLOS
CABALLERO VARGAS
INTEGRANTE

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

Artículo 24.- La autorización de los Financiamientos y Obligaciones por parte de la Legislatura local deberá especificar por lo menos lo siguiente:

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CRIVANES
INTEGRANTE

- I. Monto autorizado de la Deuda Pública u Obligación a incurrir;
- II. Plazo máximo autorizado para el pago;
- III. Destino de los recursos;
- IV. En su caso, la Fuente de pago o la contratación de una Garantía de pago de la Deuda Pública u Obligación, y
- V. En caso de autorizaciones específicas, establecer la vigencia de la autorización, en cuyo caso no podrá exceder el ejercicio fiscal siguiente. De no establecer una vigencia,

DIP. ANGEL CAROCIO
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



se entenderá que la autorización sólo se podrá ejercer en el ejercicio fiscal en que fue aprobada.

- V. Los requisitos a que se refiere este artículo deberán cumplirse, en lo conducente, para la autorización de la Legislatura local en el otorgamiento de avales o Garantías que pretendan otorgar los Estados o Municipios. Por su parte, el presente artículo no será aplicable a la Ciudad de México, en cuyo caso se aplicará lo previsto en el Capítulo III del presente Título.

DIP. REDDY GIL
DIP. PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

Artículo 30.- Las Entidades Federativas y los Municipios podrán contratar Obligaciones a corto plazo sin autorización de la Legislatura local, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

DIP. ALFONSO
DIP. SALVADOR
SECRETARIO

- I. En todo momento, el saldo insoluto total del monto principal de estas Obligaciones a corto plazo no exceda del 6 por ciento de los Ingresos totales aprobados en su Ley de Ingresos, sin incluir Financiamiento Neto, de la Entidad Federativa o del Municipio durante el ejercicio fiscal correspondiente;
- II. Las Obligaciones a corto plazo queden totalmente pagadas a más tardar tres meses antes de que concluya el periodo de gobierno de la administración correspondiente, no pudiendo contratar nuevas Obligaciones a corto plazo durante esos últimos tres meses;
- III. Las Obligaciones a corto plazo deberán ser quirografarias, y
- IV. Ser inscritas en el Registro Público Único.

DIP. TANIA
DIP. ALEJANDRO
INTEGRANTE

Para dar cumplimiento a la contratación de las Obligaciones a corto plazo bajo mejores condiciones de mercado, se deberá cumplir lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 26 de la presente Ley. Las Obligaciones a corto plazo que se contraten quedarán sujetas a los requisitos de información previstos en esta Ley.

DIP. REYNOLDO
DIP. VICTORIA
DIP. JIMENA
DIP. CERVANTES
INTEGRANTE

Artículo 31.- Los recursos derivados de las Obligaciones a corto plazo deberán ser destinados exclusivamente a cubrir necesidades de corto plazo, entendiendo dichas necesidades como insuficiencias de liquidez de carácter temporal.

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
DIP. MECHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

Las Entidades Federativas y los Municipios presentarán en los informes periódicos a que se refiere la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en su respectiva

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



cuenta pública, la información detallada de las Obligaciones a corto plazo contraídas en los términos del presente Capítulo, incluyendo por lo menos importe, tasas, plazo, comisiones y cualquier costo relacionado.

DIP. REDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

Adicionalmente, deberá incluir la tasa efectiva de las Obligaciones a corto plazo a que hace referencia el artículo 26, fracción IV, calculada conforme a la metodología que para tal efecto emita la Secretaría.

DIP. LUIS ALFONSO
DE LA ROSA
SECRETARIO

Artículo 34.- El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, podrá otorgar la garantía del Gobierno Federal a las Obligaciones constitutivas de Deuda Pública de los Estados y los Municipios.

Sólo podrán adherirse al mecanismo de contratación de Deuda Estatal Garantizada, los Estados y Municipios que cumplan con lo siguiente:

DIP. JUANITA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

- I. Que hayan celebrado convenio con la Secretaría, en términos de este Capítulo, y
- II. Afecten participaciones federales suficientes que les correspondan, conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, bajo un vehículo específico de pago y en los términos que se convengan con la Secretaría.

Artículo 36.- La autorización para celebrar los convenios a que se refiere este Capítulo deberá ser emitida por las Legislaturas locales y, en su caso, por los Ayuntamientos. Los convenios deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación, así como en el medio de difusión oficial del Estado correspondiente.

DIP. ANA VICTORIA
MENEZ GERVAINES
INTEGRANTE

En caso de que el Estado incluya a sus Municipios en el mecanismo de coordinación previsto en este Capítulo, deberá contar con el aval del propio Estado y suscribir un convenio adicional y único con la Federación respecto a sus Municipios.

DIP. ANGELICA ROGIO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

Ley de Coordinación Fiscal

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 1o.- Esta Ley tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento.

DIP. FREDY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

Artículo 2o.- El Fondo General de Participaciones se constituirá con el 20% de la recaudación federal participable que obtenga la federación en un ejercicio.

DIP. JUAN CARLOS
SILVA ROMO
SECRETARIO

La recaudación federal participable será la que obtenga la Federación por todos sus impuestos, así como por los derechos de minería, disminuidos con el total de las devoluciones por dichas contribuciones y excluyendo los conceptos que a continuación se relacionan:

DIP. CARLOS
CABALLERO VARRON
INTEGRANTE

III. La recaudación total que se obtenga de los derechos a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de la Ley Federal de Derechos;

Artículo 2-A.- En el rendimiento de las contribuciones que a continuación se señalan, participarán los Municipios, en la forma siguiente:

DIP. RENATA GUSTAVIA
JIMENEZ GALVANES
INTEGRANTE

I. En la proporción de la recaudación federal participable en la forma siguiente:

0.136% de la recaudación federal participable, a aquellos Municipios colindantes con la frontera o los litorales por los que se realicen materialmente la entrada al país o la salida de él de los bienes que se importen o exporten, siempre que la entidad federativa de que se trate celebre convenio con la Federación en materia de vigilancia y control de introducción ilegal al territorio nacional de mercancías de procedencia extranjera y en dichos convenios se establezcan descuentos en las participaciones a que se refiere esta fracción, en los casos en que se detecten mercancías de procedencia extranjera respecto de las cuales no se acredite su legal estancia en el país.

DIP. ANGELICA ROCIO
MECHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



III.- 1% de la recaudación federal participable, en la siguiente forma:

- a) El 16.8% se destinará a formar un Fondo de Fomento Municipal

Artículo 3-B.- Las entidades adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal participarán al 100% de la recaudación que se obtenga del impuesto sobre la renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en las dependencias de la entidad federativa, del municipio o demarcación territorial del Distrito Federal, así como en sus respectivos organismos autónomos y entidades paraestatales y paramunicipales, siempre que el salario sea efectivamente pagado por los entes mencionados con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales.

Para efectos del párrafo anterior, se considerará la recaudación que se obtenga por el Impuesto sobre la Renta, una vez descontadas las devoluciones por dicho concepto.

Asimismo, para que resulte aplicable lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, las entidades deberán enterar a la Federación el 100% de la retención que deben efectuar del Impuesto sobre la Renta correspondiente a los ingresos por salarios que las entidades paguen con cargo a recursos federales.

Las entidades deberán participar a sus municipios o demarcaciones territoriales, el 100% de la recaudación del impuesto al que se refiere el párrafo primero de este artículo, correspondiente al personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en el municipio o demarcación territorial de que se trate.

Artículo 4o-A.- La recaudación derivada de la aplicación de las cuotas previstas en el artículo 2o-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, se dividirá en dos partes:

- I. Del total recaudado 9/11 corresponderá a las entidades federativas en función del consumo efectuado en su territorio, de acuerdo con la información que Petróleos

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ ALFONSO
CARRASCO
SECRETARIO

DIP. JAVIER
CABALLERÍA VARGAS
INTEGRANTE

DIP. PENELOPE VICTORIA
JIMENEZ JERUVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROSA
MEIGOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Mexicanos y los demás permisionarios para el expendio al público y la distribución de gasolinas y diésel proporcione a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, complementada, en su caso, con la información del Servicio de Administración Tributaria y de la Comisión Reguladora de Energía, siempre y cuando se encuentren adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

DIP. REDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

Los recursos que obtengan las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales, de acuerdo a lo previsto en esta fracción, podrán afectarse en términos del artículo 9o. de esta Ley, siempre que la afectación correspondiente en ningún caso exceda del 25% de los recursos que les correspondan.

DIP. JOSÉ ALFONSO
SILVEAROMO
SECRETARIO

Tratándose de obligaciones pagaderas en dos o más ejercicios fiscales, para cada año podrá destinarse al servicio de las mismas lo que resulte mayor entre aplicar el porcentaje a que se refiere el párrafo anterior a los recursos correspondientes al año de que se trate o a los recursos correspondientes al año en que las obligaciones hayan sido contratadas.

- II. Del total recaudado con motivo de la aplicación de las cuotas, 2/11 se destinarán a un Fondo de Compensación, el cual se distribuirá entre las 10 entidades federativas que, de acuerdo con la última información oficial del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, tengan los menores niveles de Producto Interno Bruto per cápita no minero y no petrolero. Éste se obtendrá de la diferencia entre el Producto Interno Bruto Estatal total y el Producto Interno Bruto Estatal Minero, incluyendo todos los rubros contenidos en el mismo.

DIP. JUAN
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

Artículo 4o-B.- El Fondo de Extracción de Hidrocarburos estará conformado por los recursos que le transfiera el Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, en términos del artículo 91 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

DIP. REINA VICTORIA
JIMENEZ SERRANTES
INTEGRANTE

Artículo 25.- Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esta Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiera a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley, para los Fondos siguientes:

DIP. ANGELES CAROCIO
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

- III. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social;

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- IV. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;

DIP. FREDY GIL
PINEDAGOPAE
PRESIDENTE

Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

DIP. SALFONSO
VALAROMB
SECRETARIO

Objeto

1. Establecer la estructura y contenido de la información adicional que se incluirá en las Leyes de Ingresos para que la información financiera que generen y publiquen los entes obligados sea con base en estructuras y formatos armonizados.

Ámbito de aplicación

1. Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para la Federación, entidades federativas y los municipios y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

DIP. CARMEN
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

Normas

2. La iniciativa de la Ley de Ingresos se presentará atendiendo a lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y el Clasificador por Rubros de Ingresos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2009.
3. Para el caso de la Federación la información a que se refiere esta norma se realizará de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

DIP. RENNA
MIGUEL
JIMENEZ
INTEGRANTE

Precisiones al Formato

4. Se deberá de considerar lo siguiente:
Presentar con la apertura del Clasificador por Rubros de Ingresos, como mínimo al segundo nivel (tipo), incluyendo sus importes.

Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

DIP. ANGELICA
RODRIGUEZ
MELCHOR
INTEGRANTE

Objeto

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



1. Establecer la estructura del formato para publicar en internet el calendario de ingresos base mensual para que la información financiera que generen y publiquen los entes obligados sea con base en estructuras y formatos armonizados.

Ámbito de aplicación

2. Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para: las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios.

Normas

3. En apego al artículo 66 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios deberán publicar en Internet, los calendarios de ingresos con base mensual, en los formatos y plazos que determine el Consejo Nacional de Armonización Contable.
4. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicará en el Diario Oficial de la Federación los Calendarios de Ingresos con base mensual en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Precisiones al formato

5. Esquema para establecer la estructura del calendario de ingresos base mensual, el formato se integra principalmente por:
 - a) Rubro de Ingresos: Considerar el Clasificador por Rubros de Ingresos (CRI) que permite una clasificación de los ingresos presupuestarios de los entes obligados acorde con criterios legales, internacionales y contables, claro, preciso, integral y útil, que posibilita un adecuado registro y presentación de las operaciones que facilitan la interrelación con las cuentas patrimoniales. Incluir como mínimo al segundo nivel.
 - b) Anual: cantidad total del acumulado de los meses.
 - c) Meses: cantidades correspondientes a cada mes según corresponda.

Plazo para publicación del calendario

6. Los entes obligados deberán publicar a más tardar el último día de enero, en su respectiva página de internet el siguiente formato con relación a la Ley de Ingresos:

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAT
PRESIDENTE

DIP. JESÚS ABRONSO
SALAZAR ROMO
SECRETARIO

DIP. ANA MARÍA
CABALLEROS NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNOLDO VICTORIA
JIMENEZ ZERANYES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELGORIASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



ACUERDO POR EL QUE SE EMITE EL MANUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL DEL SISTEMA SIMPLIFICADO BÁSICO (SSB) PARA LOS MUNICIPIOS CON MENOS DE CINCO MIL HABITANTES, EMITIDO POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC).

DIP. REDDY GIL
PINEDA COPAR
PRESIDENTE

Capítulo I Generalidades

Índice

- Introducción
- Ámbito de Aplicación del Sistema Simplificado Básico
- Objetivos del Sistema Simplificado Básico

DIP. FIDEL ALFONSO
SILVANO
SECRETARIO

Introducción

De conformidad con el artículo 9 fracción XI de la LGCG, se presentan las características de los sistemas que aplicarán de forma simplificada los municipios con menos de veinticinco mil habitantes. Para estos efectos se considera necesario establecer un sistema para los municipios con menos de cinco mil habitantes el cual se denomina Sistema Simplificado Básico (SSB); mientras que para los municipios cuya población es de entre cinco mil a veinticinco mil habitantes se establece el Sistema Simplificado General (SSG). En ambos casos se establecen las características mínimas que deberán contar, pudiendo adoptar en la medida de sus posibilidades los sistemas de contabilidad y presupuesto más avanzados.

DIP. MA
CABALLERON VARRO
INTEGRANTE

DIP. EMMA VICTORIA
JIMENEZ BERNANDES
INTEGRANTE

Las operaciones de registro presupuestario que se presentan en este documento, cubren las transacciones mínimas que utilizan los municipios, los cuales podrán utilizar de manera supletoria el Manual de Contabilidad Gubernamental publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 22 de noviembre de 2010 y las Normas y Lineamientos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

DIP. ANGEL CARO
MELCHOR VAZQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Ámbito de Aplicación del Sistema Simplificado Básico

El SSB será aplicable para los municipios con menos de cinco mil habitantes (de acuerdo a la información más reciente publicada por INEGI). Los Municipios sujetos al SSB lo aplicarán hasta en tanto el Consejo Estatal de Armonización Contable, le comunique al Municipio, deberán adoptar el SSG o bien que deberán cumplir con las obligaciones que como ente público establece la Ley y los Acuerdos del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC). De lo anterior, el Consejo Estatal de Armonización Contable de la entidad federativa de que se trate informará, al Consejo Nacional de Armonización Contable y al Órgano de Fiscalización Superior de la Entidad Federativa, la relación de Municipios que dejan de aplicar el SSB.

Objetivos del Sistema Simplificado Básico

Los municipios aplicarán el SSB, teniendo en cuenta las siguientes premisas:

1. Presentar la Cuenta Pública e información presupuestaria de ingresos y egresos.
2. Registro en los momentos contables:
 - a) Momentos Contables de Ingresos, la afectación presupuestaria de los momentos contables correspondientes al modificado y al devengado se podrá realizar conjuntamente con el recaudado.
 - b) Momentos Contables de los Egresos, la afectación presupuestaria de los momentos contables correspondientes al modificado, comprometido, devengado y ejercido se podrá realizar conjuntamente con el pagado.

**MANUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL DEL SISTEMA
SIMPLIFICADO GENERAL (SSG) PARA LOS MUNICIPIOS CON POBLACIÓN
DE ENTRE CINCO MIL A VEINTICINCO MIL HABITANTES EMITIDO POR EL
CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC).**

DIP. HERIBERTO GIL
PINEDA COPAR
PRESIDENTE

DIP. JUAN ALEJANDRO
SANTILLANO
SECRETARIO

DIP. ANA LUCÍA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. RENATA VICTORIA
JIMENEZ CAJAVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MENCHORRÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Introducción

De conformidad con el artículo 9 fracción XI de la LGCG, se presentan las características de los sistemas que aplicarán de forma simplificada los municipios con menos de veinticinco mil habitantes. Para estos efectos se considera necesario establecer un sistema para los municipios con menos de cinco mil habitantes el cual se denomina Sistema Simplificado Básico (SSB); mientras que para los municipios cuya población es de entre cinco mil a veinticinco mil habitantes se establece el Sistema Simplificado General (SSG). En ambos casos se establecen las características mínimas que deberán contar, pudiendo adoptar en la medida de sus posibilidades los sistemas de contabilidad y presupuesto más avanzados.

Las operaciones de registro presupuestario que se presentan en este documento, cubren las transacciones mínimas que utilizan los municipios, los cuales podrán utilizar de manera supletoria el Manual de Contabilidad Gubernamental publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 22 de noviembre de 2010 y las Normas y Lineamientos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Ámbito de Aplicación del Sistema Simplificado Básico

El SSB será aplicable para los municipios con menos de cinco mil habitantes (de acuerdo a la información más reciente publicada por INEGI). Los Municipios sujetos al SSB lo aplicarán hasta en tanto el Consejo Estatal de Armonización Contable, le comunique al Municipio, deberán adoptar el SSG o bien que deberán cumplir con las obligaciones que como ente público establece la Ley y los Acuerdos del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC). De lo anterior, el Consejo Estatal de Armonización Contable de la entidad federativa de que se trate informará, al Consejo Nacional de Armonización Contable y al Órgano de Fiscalización Superior de la Entidad Federativa, la relación de Municipios que dejan de aplicar el SSB.

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ ALEJANDRO
SILVERIO
SECRETARIO

DIP. GILBERTO
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. RAYMUNDO
JIMÉNEZ BERRANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA
MELCHOR MASCAREÑAS
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Objetivos del Sistema Simplificado Básico

Los municipios aplicarán el SSB, teniendo en cuenta las siguientes premisas:

1. Presentar la Cuenta Pública e información presupuestaria de ingresos y egresos.
2. Registro en los momentos contables:
 - a) Momentos Contables de Ingresos, la afectación presupuestaria de los momentos contables correspondientes al modificado y al devengado se podrá realizar conjuntamente con el recaudado.
 - b) Momentos Contables de los Egresos, la afectación presupuestaria de los momentos contables correspondientes al modificado, comprometido, devengado y ejercido se podrá realizar conjuntamente con el pagado.

1.2 AMBITO ESTATAL

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca

Artículo 22.- Son obligaciones de los habitantes del Estado:

III.- Contribuir para los gastos públicos de la Federación, del Estado y del Municipio, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes;

Artículo 113.- El Estado de Oaxaca, para su régimen interior, se divide en Municipios libres que están agrupados en distritos rentísticos y judiciales.

II.- Los Municipios a través de sus Ayuntamientos, administrarán libremente su hacienda, la cual se compondrá de sus bienes propios y de los rendimientos que éstos produzcan, así como de las contribuciones e ingresos que la Legislatura del Estado establezca a su favor y en todo caso:

DIP. FREDDY GIL
RINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. JESÚS ALEJANDRO
SANTARROMA
SECRETARIO

DIP. CAROLINA
CABALLERONARRO
INTEGRANTE

DIP. ANA VICTORIA
JIMENEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MECHORVASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Los Municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

b) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Los Ayuntamientos en el ámbito de sus competencias, propondrán a la Legislatura del Estado las tasas, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios del suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

La Legislatura del Estado aprobará las leyes de ingresos de los Municipios, revisará y fiscalizará sus cuentas públicas. Los Presupuestos de Egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, autorizando las erogaciones plurianuales para el cumplimiento de las obligaciones de pago derivadas de los proyectos de inversión en infraestructura pública o de prestación de servicios públicos, que se determinen conforme a lo dispuesto en la Ley. Las erogaciones autorizadas deberán incluirse en los subsecuentes Presupuestos de Egresos durante la vigencia de los contratos correspondientes. Adicionalmente los Ayuntamientos deberán incluir en los Presupuestos de Egresos los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 138 de esta Constitución. Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley.

Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, y tiene por objeto reglamentar los artículos 53 fracción VII, 59 fracciones XXI, XXI Bis, 61, 99, 114, 137 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en materia de

DIP. FREDDY GIL
FRIEDA COPAR
PRESIDENTE

DIP. JUAN ALFONSO
LAVAROMBO
SECRETARIO

DIP. LUIS
LABALLERNA NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNOLDO
JIMENEZ SERRANILLES
INTEGRANTE

DIP. ANGELO CAROLIO
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos.

Artículo 14.- La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se elaborarán conforme a lo establecido en la legislación aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable con base en objetivos y parámetros cuantificables e indicadores del desempeño, deberán ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo y demás aplicables, así como los programas que derivan del mismo, e incluirán cuando menos lo siguiente:

Artículo 34.- La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos serán los que apruebe el Congreso del Estado con aplicación durante el periodo de un año, a partir del 1 de enero.

Artículo 35.- La iniciativa de Ley de Ingresos deberá contener lo siguiente:

I. La exposición de motivos en la que señale:

- a) Los objetivos anuales, estrategias y metas;
- b) Los montos de ingresos estimados y recaudados que abarquen el periodo de los cinco últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, y
- c) la evaluación de la política de financiamiento de los cinco últimos años.

II. La iniciativa deberá incluir:

- a) La estimación de los ingresos de gestión, así como las estimaciones de las participaciones y transferencias federales previstas en el presupuesto de egresos de la Federación;
- b) La propuesta de financiamientos u obligaciones, incluyendo los gastos y costos relacionados con la contratación de dichas obligaciones y financiamientos;

DIP. ERENDY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. JESUS ALFONSO
SILVANO
SECRETARIO

DIP. JUAN
CABALLEROS NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNOLDO
JIMENEZ CRIVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANSELMO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- c) Un apartado de los ingresos derivados de los proyectos de inversión pública de largo plazo o de asociaciones público - privadas;
- d) En su caso, disposiciones generales, regímenes específicos y estímulos en materia fiscal aplicables en el ejercicio fiscal en cuestión, y
- e) Disposiciones en materia de transparencia fiscal e información que se deberá incluir en los informes trimestrales y Cuenta Pública.

DIP. REDDY EL
TRINIDAD COPAL
PRESIDENTE

Artículo 37.- La aprobación de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos, deberá considerar lo previsto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se sujetará al siguiente procedimiento:

DIP. JOSÉ FERNANDO
SANTIBARRIO
SECRETARIO

- II. La Ley de Ingresos y, en su caso, las iniciativas relacionadas con las fuentes de ingresos serán aprobadas por la Legislatura a más tardar el 30 de noviembre;
- V. La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado deberán promulgarse y publicarse a más tardar el 20 de diciembre;

DIP. JUAN CARLOS
CABALLERO VILLARRO
INTEGRANTE

Artículo 83.- La Secretaría realizará semestralmente la evaluación económica de los ingresos y egresos en función de los calendarios de presupuesto de las dependencias y entidades. Las metas de los programas aprobados serán analizadas y evaluadas por la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación del Congreso del Estado.

DIP. REYNA GIGORA
JIMENEZ GERRANTES
INTEGRANTE

Artículo 85.- Los Ejecutores de gasto, deberán observar los acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones generales aplicables en el registro de las operaciones de ingresos, gasto, costos, activos, pasivos y patrimoniales.

Artículo 86.- Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento a los preceptos establecidos en la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones generales en la materia, serán sancionados de conformidad con lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca y demás disposiciones

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELICHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



aplicables en términos del Título Séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca.

Artículo 16.- Corresponde a los Municipios, en materia de Deuda Pública:

- I. Incluir en los proyectos de Ley de Ingresos correspondientes el monto de Financiamiento u Obligaciones;

Artículo 19.- La contratación de Financiamientos y la conformación de Obligaciones a cargo de los Municipios deberán ser previamente autorizadas por sus respectivos Ayuntamientos en las iniciativas de leyes de Ingresos que deban ser presentadas al Congreso para su aprobación anual, no se contempla este requisito para la contratación de Obligaciones a corto plazo.

Los Municipios podrán presentar al Congreso en cualquier tiempo iniciativas de Decretos para la autorización y aprobación de Financiamientos o la contratación de Obligaciones siempre que se cumpla con lo previsto en la presente Ley y en la Ley de Disciplina Financiera.

Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 9.- Las Participaciones y Aportaciones que reciban los Municipios, con base en la presente Ley, deberán ser incluidas en sus leyes de ingresos de cada ejercicio fiscal.

Las Participaciones que correspondan al Estado y Municipios, serán administradas y ejercidas por los mismos, conforme a sus leyes y en su caso por las disposiciones que para tal efecto se establezcan.

DIP. FREDY EL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. ALFONSO
SALAZAR
SECRETARIO

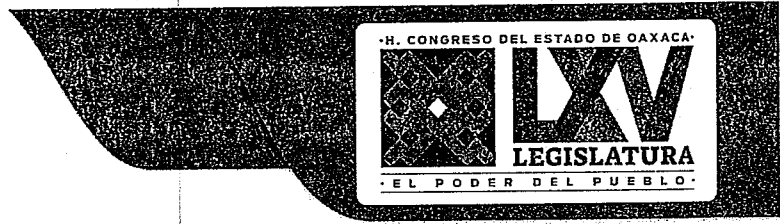
DIP. OSCAR
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNALDO
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Las Aportaciones que correspondan al Estado y Municipios, serán administradas y ejercidas de conformidad con las disposiciones que para tal efecto se establezcan por la Federación.

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca

ARTICULO 1o.- La presente Ley es de orden público, y tiene por objeto reglamentar el artículo 22 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

DIP. FRANCISCO
SILVA GONZALEZ
SECRETARIO

La aplicación e interpretación de esta Ley, para efectos fiscales y exclusivamente en el ámbito de competencia del Municipio respectivo, corresponde a la Autoridad Municipal que indique la Ley Orgánica Municipal, sin menoscabo de la interpretación que realicen los órganos jurisdiccionales estatales o federales.

DIP. ANTONIO
CABALLERON VARGAS
INTEGRANTE

ARTICULO 3o.- Las personas físicas, morales y unidades económicas están obligadas a contribuir para el gasto público de los municipios del Estado, conforme a lo dispuesto por esta ley y demás disposiciones fiscales aplicables.

ARTICULO 4o.- Es atribución de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado proponer las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y aquellas contribuciones especiales que apruebe la Legislatura del Estado en las Leyes de Ingresos Municipales respectivas.

DIP. RENATA GARCIA
JIMENEZ SERRANOS
INTEGRANTE

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca

ARTÍCULO 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

XXI.- Elaborar y presentar en forma digital editable ante el Congreso del Estado, a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que deberá regir durante el año fiscal siguiente. En lo que

DIP. ANGELICA RUCIO
MECHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



respecta a la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que se aplicará en el Primer Año de Ejercicio Constitucional, deberá aprobarse por el Ayuntamiento en funciones a propuesta del Presidente Municipal entrante que asumirá el cargo el primero de enero del año que corresponda. Misma que deberá de cumplir con los requisitos establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable y demás disposiciones legales aplicables.

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

ARTÍCULO 47.- Los acuerdos de sesión de Cabildo se tomarán de forma transparente, por mayoría simple o calificada de sus integrantes. Se entenderá por mayoría simple, la votación de la mitad más uno de los miembros del Ayuntamiento. Por mayoría calificada, la votación de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento. Se requiere el voto de la mayoría calificada para dictar los siguientes acuerdos:

DIP. JESÚS ALFONSO
SILVARIANO
SECRETARIO

XVI.- Aprobar los proyectos de Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez;

DIP. ESTEBAN
CABALLERON AVARRO
INTEGRANTE

ARTÍCULO 68.- El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:

X.- Proponer al Ayuntamiento los proyectos de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos con base en la perspectiva de género y atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, igualdad y no discriminación, así como a los presupuestos realizados por las comisiones, de conformidad con la fracción VII del artículo 55 de esta Ley y 24 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca;

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

ARTÍCULO 95.- Son atribuciones del Tesorero Municipal:

VI.- Proponer al Presidente Municipal en tiempo y forma los anteproyectos de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez. Anteproyectos que, en último(sic) año del gobierno municipal, será el Presidente Municipal entrante quien los proponga en los términos establecidos por el artículo 43 fracción XXI de esta Ley.

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 121.- La hacienda pública municipal se constituirá conforme a lo dispuesto por los artículos, 115 de la Constitución Federal, Fracción IV y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Fracción II, incisos a b y c, así como por los ingresos que señala la Ley de Hacienda Municipal del Estado, las respectivas leyes anuales de ingresos y según los montos que fije el Presupuesto de Egresos del Estado...

DIP. ERIBDY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

Artículo 122.- Las Leyes de Ingresos Municipales una vez aprobadas por el Congreso del Estado tendrán vigencia anual y regirán el ejercicio fiscal a partir del 1º de enero y hasta el 31 de diciembre del año que corresponda.

DIP. JESUS ALONSO
SALVARRIGONA
SECRETARIO

Artículo 123.- La iniciativa de la Ley de Ingresos Municipales y el Presupuesto de Egresos, se deberán elaborar por el Ayuntamiento con estricto apego a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a las disposiciones contenidas en las leyes y decretos fiscales federales, estatales y municipales que resulten aplicables y con base en los convenios respectivos. La iniciativa de Ley de Ingresos Municipales deberá aprobarse por la mayoría calificada en sesión de cabildo que será presidida por la presidencia municipal o quien la sustituya legalmente, con la presencia de la o las sindicaturas y la regiduría de hacienda, para su presentación como iniciativa de Ley ante el Congreso del Estado a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año en los términos establecidos en la fracción XXI del artículo 43 de esta Ley. Cuando el resultado de la operación para determinar la mayoría calificada no sea un número entero se tomará en consideración el número entero superior inmediato que corresponda.

DIP. ANIA
CARALLERIN VARRON
INTEGRANTE

Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca

Artículo 1.- Las personas físicas, morales y las unidades económicas, están obligadas a contribuir para los gastos públicos, de conformidad con las leyes fiscales respectivas.

DIP. REVILMIGOR
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

Artículo 2.- La recaudación proveniente de todos los ingresos del Municipio se hará por la Tesorería.

DIP. ANGELICA
ROGIO VELAZQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



El Municipio podrá ser auxiliado para el cobro de las contribuciones municipales, por el Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, sucursales o a través de los medios electrónicos que al efecto proporcionen las instituciones bancarias y entidades financieras; así como en las sucursales de casas comerciales, oficinas postales y otros organismos públicos privados, que cumplan con todos los requisitos de seguridad y control, que en su caso determinen. Para tales efectos el Ayuntamiento podrá autorizar la celebración de acuerdos, contratos o convenios con los entes antes señalados.

DIP. REDDY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

Artículo 8.- Las contribuciones se causan cuando se actualizan las situaciones jurídicas o de hecho previstas en la legislación fiscal, y se determinarán conforme a las disposiciones vigentes en el momento en que se causan; para efectos de su determinación, fijación en cantidad líquida y recaudación les son aplicables las normas sobre el procedimiento que se expidan con posterioridad.

DIP. ALVARO GONZALEZ
SECRETARIO

Artículo 12.- El monto de las contribuciones, aprovechamientos, y demás créditos fiscales, así como de las devoluciones a cargo del fisco municipal, se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país...

DIP. CABALLERON VARGAS
INTEGRANTE

Artículo 13.- Cuando no se paguen las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales municipales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectúe; además deberá pagarse recargos por concepto de indemnización al fisco municipal por la falta de pago oportuno...

DIP. GONZALEZ GONZALEZ
INTEGRANTE

Artículo 70.- El saldo no cubierto en el pago a plazos se actualizará y causará recargos, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 13 de este Código desde la fecha en que se haya efectuado el último pago conforme a la autorización respectiva...

DIP. GARCIA GARCIA
INTEGRANTE

**Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca Para El Ejercicio
Fiscal vigente**

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia obligatoria en el Estado de Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos provenientes de la Hacienda Pública Municipal para el ejercicio fiscal 2024, comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del mismo año, sin perjuicio de remitir a la propia Legislatura las iniciativas que presenten los Ayuntamientos para que se decreten las tasas, cuotas y tarifas de los impuestos, derechos y contribuciones de mejoras a sus respectivos Municipios.

DIP. FREDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

Artículo 3.- Es competencia de la Tesorería la recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos y aprovechamientos.

DIP. JUAN ALFONSO
SILVERIO
SECRETARIO

Artículo 12.- Los Ayuntamientos, a través de sus Tesorerías, deberán registrar en la contabilidad los ingresos que por disposición legal les corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente en un plazo máximo de cinco días contados a partir de su recepción a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca.

DIP. JUAN CARLOS
CABALLERO VARGAS
INTEGRANTE

Artículo 13.- Los Ayuntamientos, por conducto de sus Tesorerías, entregarán a la Auditoría Superior informes trimestrales sobre los ingresos recaudados incluso las contribuciones pagadas en especie o en servicios, asignaciones y transferencias contempladas en la Ley de Ingresos y Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación y/o del Estado del Ejercicio Fiscal 2024, financiamientos contratados u obligaciones de pago, en los términos previstos en las Leyes de Disciplina Financiera, de Fiscalización y de Coordinación, y de los montos otorgados en programas de estímulos fiscales, subsidios y condonaciones.

DIP. MARÍA VICTORIA
JIMENEZ SERRANES
INTEGRANTE

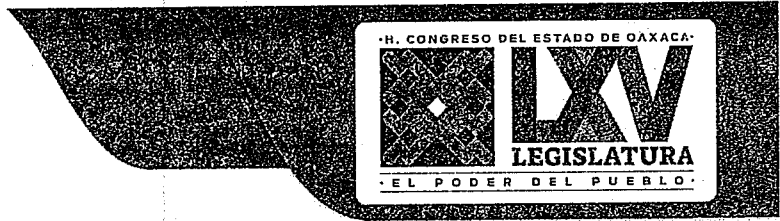
Para efectos del párrafo anterior, las autoridades de las agencias municipales y de policía, comités municipales, con independencia de la denominación que reciban, que estén encargadas de la administración y suministro de agua, estarán obligados a informar a la Tesorería de los montos cobrados a los usuarios del servicio en los primeros diez días de cada mes, para que este realice el registro contable del ingreso.

DIP. ANGELO GARIBO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

Asimismo, deberán difundir los informes trimestrales a que alude el párrafo anterior en las páginas de internet respectivas.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 14.- Para efectos de cumplir con lo previsto en el artículo 7C de la Ley de Coordinación, los Ayuntamientos a través de sus Tesorerías, deberán informar a la Secretaría sobre el monto enterado al Servicio de Administración Tributaria del Impuesto Sobre la Renta correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en la Administración Pública Municipal y sus Entidades Paramunicipales, siempre que dicho salario sea efectivamente pagado por los Municipios con recursos de las participaciones federales u otros ingresos municipales.

DIP. REDDY ACIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. F. SALEGONSO
ALVARADO
SECRETARIO

VISIÓN

Ser una administración municipal que dirigirá su destino hacia el desarrollo y el progreso, sentando las bases para que en el año 2024 la población tenga una mejor calidad de vida, así como garantizado el acceso a la educación, salud, vivienda, servicios públicos de calidad; buscando ser un municipio con igualdad de oportunidades, atractivo a la inversión productiva y generador de empleos.

DIP. TANK
CABALLERO VARRIO
INTEGRANTE

MISIÓN

Somos una Autoridad que busca trabajar con responsabilidad y transparencia, para atender las demandas y necesidades de la población, a través de un gobierno eficiente e innovador que fortalezca la participación ciudadana, preste servicios públicos de calidad, mantenga la gobernabilidad y armonía social del municipio, e impulse el desarrollo económico generador de empleos para lograr una mejor calidad de vida.

DIP. REV. VICTORIA
JIMENEZ SERVAÑES
INTEGRANTE

POLÍTICA DE INGRESOS

El Municipio de San Carlos Yautepec, Distrito de Yautepec Oaxaca, es un municipio que se rige de acuerdo a los usos y costumbres, en cual de manera semestral regularmente llevan a cabo asambleas comunitarias en el cual toman acuerdos importantes para el desarrollo y mejora de la comunidad, esto incluye

DIP. ANGElica
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



mencionar asuntos relacionados a los ingresos o recaudación que se genera en la Tesorería Municipal.

Así también en cuanto a la recaudación de los ingresos la asamblea ha participado y se le ha tomado en cuenta para planear las propuestas montos y conceptos de los ingresos.

Por la forma de Gobernar en Municipio de San Carlos Yautepec Distrito de Yautepec, se ha hecho costumbre manejar los mismos montos y conceptos en cada ejercicio fiscal, debido a que al actual gobierno ha manejado los mismos conceptos y montos desde el año 2019, hasta en esta propuesta de iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, se ha manejado así por lo mismo que se ha vuelto una costumbre respetar los acuerdos internos de la asamblea.

Otras acciones que coadyuvan para incrementar la recaudación dentro del Municipio de San Carlos Yautepec, pueden ser:

- Planear estrategias que permitan incrementar los puntos de recaudación del Municipio, mismas estrategias que en su momento se tendría que informar a la asamblea comunitaria.
- Elaborar y mantener actualizados los padrones de contribuyentes del Municipio.
- Realizar campañas de difusión, talleres, asistencia y asesoría para disminuir la informalidad.
- Otorgar incentivos y estímulos fiscales a los contribuyentes.
- Dar cumplimiento a la entrega de información sobre el Impuesto Predial.

PROYECTO DE LEY DE INGRESOS.

Exposición de Motivos

En cuanto se refiere al impacto Jurídico es importante mencionar que el H. Ayuntamiento de San Carlos Yautepec, hace valido su autonomía y reconoce el derecho y obligación de sus habitantes en general. Así también se alinea al marco jurídico federal y estatal con la finalidad de respetar y cumplir las Leyes que rigen a un buen Gobierno.

DIP. FREDY GIL
PINEDA
PRESIDENTE

DIP. ALFONSO
ROMO
SECRETARIO

DIP. CAROLINA
CABALLERON
INTEGRANTE

DIP. REYNA
JIMENEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA
MELCHOR
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



El impacto económico, el Municipio de San Carlos Yautepec, es uno de los municipios que de manera puntual siempre ha presentado en tiempo y forma su iniciativa de ley de ingresos al congreso del Estado, ya que contar con los ingresos federales y una sana recaudación local ha fortalecido durante muchos años a los habitantes y se ha logrado mantener un municipio más próspero, es importante mencionar que cuenta con más de 27 localidades mismos que se tendrán que seguir fortaleciendo, así también se ha destacado en ser cabecera de Distrito, mismo que ha sabido sostener y mantener durante varias administraciones, por tal motivo el impacto económico se ha reflejado en el avance y desarrollo de las comunidades, el bienestar de los ciudadanos, así como la circulación de la economía en la localidad .

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ ALFONSO
SILVERO
SECRETARIO

El impacto social, el Municipio de San Carlos Yautepec Oaxaca, desde el año 2019 ha mantenido la paz social con sus habitantes y localidades mismos que se ha ido fortaleciendo precisamente con una sana administración y recaudación; así como la correcta distribución de los recursos mismo que ha impactado socialmente, se ha mantenido la estabilidad en todos los ámbitos, puesto que ha resultado eficiente y estratégico la forma de gobierno, además de la sana recaudación de los ingresos, así también se ha respetado la autonomía de la asamblea que durante los años 2019, 2020, 2021 y 2022, 2023 ha mantenido el mismo monto y conceptos para la recaudación mismo que el H. Ayuntamiento a venido respetando hasta presentar la propuesta de iniciativa de ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2024.

DIP. JUAN CABALLERO
NAVARRO
INTEGRANTE

Es importante aclarar que el instrumento Jurídico, que ampara con base a los usos y costumbres del Municipio, ya que toda información le es dada a conocer a la población en la misma asamblea comunitaria donde ellas participan dando fe y legalidad a cada uno de ellos firmando el acta al término de cada asamblea, mismo que se encuentran resguardadas en el libro de actas, que obran en los libros de la secretaria Municipal del Municipio de San Carlos Yautepec Oaxaca.

DIP. RENNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

En tal sentido y con el objetivo de darle una mayor certidumbre respecto a conceptos adicionados y el establecimiento de las cuotas, se realizaron las siguientes modificaciones:

DIP. ANGEL CAROLIO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

Titulo quinto derechos capitulo segundo por prestación de servicios sección primera alumbrado público, se contempla para esta ley de ingresos 2024 el cobro

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



de una cuota para el pago de alumbrado público y así poder llevar a cabo una recaudación con el fin de atender a los principios de legalidad tributaria, proporcionalidad y equidad tributaria.

Titulo séptimo Aprovechamientos Multas se tenían contempladas en leyes anteriores importes por conceptos de multas, pero al no contar con las leyes o normativas aplicables vigentes que nos dieran certeza jurídica para poder realizar estos actos, este Honorable ayuntamiento determino que para este ejercicio fiscal se elimina dicho concepto, así también este ayuntamiento ha emprendido las acciones correspondientes y pertinentes para elaborar y realizar la publicación del bando de policía y buen gobierno con el fin de fortalecer el marco jurídico y así poder contemplar el concepto de multas para los años subsecuentes.

DIP. FREDDY GIL PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. JESUS LEONARDO SANCHEZ ARANDA
SECRETARIO

CONSIDERANDO:

PRIMERO. - Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I, II y XIV; y 113 fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, Art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura tienen facultades para emitir el presente Dictamen con proyecto de Decreto.

DIP. IVAN CAJALERO GONZALEZ
INTEGRANTE

DIP. VICTORIA JIMENEZ GERVALES
INTEGRANTE

SEGUNDO.- Que del estudio y análisis realizado por esta Comisión Permanente de Hacienda, se detectó que el proyecto de Ley de Ingresos Municipal, para el ejercicio fiscal 2024, presentado por el Ayuntamiento, se constató que contenían disposiciones de fondo y forma que debían ser solventadas, por lo que con fecha 26 de enero de 2024, se les notifico del primer pliego de observaciones, mismo

DIP. ANGÉLICA ROSA MELGAREJO VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



que fue solventado por la Autoridad Municipal con fecha 25 de marzo de 2024, en su estudio se verificó que no establecían tasas lesivas para el contribuyente, lo que sitúa a esta carga como proporcional, equitativa y acorde a las circunstancias económicas de este Municipio, en las que habrán de aplicarse esta Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024 y con ello, se cumple con los principios tributarios que mandata el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DIP. FREDDY GIL
FINEDA SORIANO
PRESIDENTE

Con la ley que ahora se aprueba se estableció el marco jurídico congruente, ya que se establecen tributos claros, precisos y acordes al medio económico en el que tributa el contribuyente, ya que las tasas, cuotas y tarifas fueron elaboradas por los integrantes del Ayuntamiento de este Municipio, y se cercioraron de que cada gravamen fuera idóneo y acorde a los ingresos del contribuyente, a su capacidad de pago y acorde a los beneficios que el contribuyente recibe del Gobierno Municipal.

DIP. ALFONSO
SILVANO
SECRETARIO

En consecuencia, esta Comisión Permanente de Hacienda considera que la mencionada Ley de Ingresos que nos ocupa, por tener concordancia en sus rubros, están elaborados con base en los objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño incluyendo objetivos anuales, estrategias y metas, así como contar con su Marco Jurídico Federal y Estatal y aplicable, Política de Ingresos de la administración, mediante la cual citan las estrategias que el Ayuntamiento, adoptara para mejorar la percepción de los ingresos a los que tienen derecho y en consecuencia trazar los objetivos estratégicos que contribuyan a fortalecer la captación de ingresos de gestión. Es relevante considerar que estos ingresos inciden en la determinación de los coeficientes utilizados para calcular las participaciones asignadas que corresponden al Municipio. En su Exposición de Motivos, fundamentan el impacto jurídico, económico, social y presupuestal de las propuestas destinadas a la implementación en la Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024 del

DIP. ITAY
CABALLERO
INTEGRANTE

DIP. RENATA
JIMENEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGELO
MECHORASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Municipio de SAN CARLOS YAUTEPEC, DISTRITO DE YAUTEPEC EN EL ESTADO DE OAXACA.

Así al estar alineadas a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a la Guía para la Elaboración de las Leyes de Ingresos 2024 emitida por la ASFE y del Acuerdo 899 emitido por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre Soberano de Oaxaca, mediante el cual se aprobaron los Criterios Orientadores para Facilitar la Recepción de las Leyes de Ingresos Municipales para el ejercicio fiscal 2024; y cuyo texto es congruente con los Criterios Generales de Política Económica del País; puede dictaminarse y aprobarse.

Por lo expuesto y motivado con anterioridad las Diputadas y el Diputado, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, formulan el siguiente:

DICTAMEN:

La Comisión Permanente de Hacienda considera que es procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se expide la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024 del municipio: SAN CARLOS YAUTEPEC, DISTRITO DE YAUTEPEC EN EL ESTADO DE OAXACA.

Con fundamento en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Diputadas y el Diputado, integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda, someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

DIP. FREDDY GIL
EINEDAGOPAR
PRESIDENTE

DIP. DR. ALFONSO
SANTAROMÁ
SECRETARIO

DIP. GILIA
GABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. ARENÁVAL
KORJA
JIMENEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGELICAR
RODRÍGUEZ
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2024 del Municipio de: SAN CARLOS YAUTEPEC, DISTRITO DE YAUTEPEC EN EL ESTADO DE OAXACA.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO SAN CARLOS YAUTEPEC, DISTRITO DE YAUTEPEC EN EL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. - Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio, Distrito de, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal durante el ejercicio fiscal 2024 por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para hacer eficiente la recaudación prevista en la misma.

DIP. FREDDY GIL
TRINERACOPAR
PRESIDENTE

DIP. JUAN ALFONSO
SANTAROMO
SECRETARIO

DIP. JUAN
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. RENATA
JIMENEZ EXANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGELO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 2. - Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Accesorios:** Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- II. **Alumbrado Público:** Servicio de mantenimiento en general de la red de alumbrado público, que el municipio realice por si o mediante terceros legalmente facultados, para utilidad de los habitantes del Municipio, en vías y espacios públicos, así como el alumbrado ornamental de temporadas y otros lugares de uso común, por medio de la red de distribución eléctrica;
- III. **Aportaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia;
- IV. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros;
- V. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente;
- VI. **Bien intangible:** Aquel que no se puede ver ni tocar, solo puede ser

DIP. FREDY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARIO

DIP. LUCIA
CABALLER GAVARRO
INTEGRANTE

DIP. ANA VICTORIA
JIMENEZ GONZALEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CAROCIO
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



percibido por la razón y el intelecto; ejemplos: el derecho de autor, una patente, un crédito, aplicaciones móviles;

VII. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;

VIII. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;

IX. **Cesión:** Acto por el cual una persona titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;

X. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para la celebración de contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma;

XI. **Contribuciones de mejoras:** Son las establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se benefician de manera directa por obras públicas;

XII. **Contribuyente:** Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;

XIII. **Convenio:** Instrumento jurídico de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, acordado con la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios mediante el cual, el Municipio obtiene ingresos;

XIV. **Comprobante Fiscal Digital por Internet:** Es el documento que avala

DIP. FREDDY GIL
CINEDALGOPAG
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ ALFONSO
SILVANO
SECRETARIO

DIP. TATIANA
CABALLERO VAIRIO
INTEGRANTE

DIP. RENATA
JIMENEZ ERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA
MELGICH VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;

xv. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;

xvi. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Municipio;

xvii. **Deuda pública:** Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;

xviii. **Donaciones:** Bienes recibidos por los Municipios en especie;

xix. **Donativos:** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;

xx. **Época de pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;

xxi. **Ejercicio Fiscal:** Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;

xxii. **Gastos de Ejecución:** Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;

xxiii. **Herencia:** Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;

xxiv. **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica

DIP. FREDY GIL
PINFAL GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. JUAN FERNANDO
DIP. SALVADOR
SECRETARIO

DIP. RICARDO
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. IRANZA VICTORIA
JIMENEZ ARVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CAROLINO
MEGHO VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;

xxv. Ingresos de la Hacienda Pública: Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Financiamientos;

xxvi. Ingresos Propios: Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;

xxvii. Ley de Ingresos: Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;

xxviii. Legado: El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;

xxix. Multa: Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;

xxx. Multa fiscal: Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;

xxxi. m: Metros;

xxxii. m²: Metro cuadrado;

xxxiii. m³: Metro cúbico;

xxxiv. Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;

xxxv. Organismo descentralizado: Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y/o la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;

DIP. EREDDY GIL
FINED/COPAF
PRESIDENTE

DIP. JUAN CARLOS
SANTARROMA
SECRETARIO

DIP. JUAN
CABALLERO VILLARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNALDO
SILVEIRA
INTEGRANTE

DIP. ANGELO
MORAN
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



xxxvi. **Paramunicipal:** Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;

DIP. FERDINAND GIL
CARRANZA
PRESIDENTE

xxxvii. **Participaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes;

DIP. JOSE ANTONIO
SANTANA
SECRETARIO

xxxviii. **Pensión:** Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;

xxxix. **Periodicidad de pago:** Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;

DIP. JUAN CARLOS
CABALLER
INTEGRANTE

xl. **Persona moral:** Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin común, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;

xli. **Persona Física:** Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;

xl.ii. **Productos:** Son los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;

DIP. JUAN CARLOS
GONZALEZ
INTEGRANTE

xl.iii. **Rastro:** Instalaciones físicas propiedad del Municipio, destinada al sacrificio de animales que posteriormente serán consumidos por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;

xl.iiii. **Recargos:** Incremento a la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución.

DIP. ANGELO RODRIGUEZ
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



XLV. Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;

DIP. FREDY GIL
FINEDACOPAP
PRESIDENTE

XLVI. Recursos Fiscales: Son ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;

XLVII. Subsidio: Son los ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, que recibe el Municipio mediante asignación directa de recursos, con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para: apoyar en sus operaciones, mantener los niveles en los precios, apoyar el consumo, la distribución y comercialización de bienes, motivar la inversión, cubrir impactos financieros, promover la innovación tecnológica, y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios;

DIP. FERNANDO
MARTINEZ
SECRETARIO

XLVIII. Sujeto: Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;

DIP. CARLOS
CABALLER
INTEGRANTE

XLIX. Superficie Vendible: Es la que resulte de descontar a la superficie total del terreno por fraccionar, las áreas no aptas para el desarrollo urbano, es decir, las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.

L. Tasa: Porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;

DIP. REYNA VICTORIA
MENEZCERVANTES
INTEGRANTE

LI. Tesorería: La Tesorería Municipal;

LII. UMA: Valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);

LIII. Zona Federal Marítimo Terrestre: Es un bien del uso común del dominio publico de la Federación consiste en la franja de 20 metros transitable y contigua al mar que se determina a partir de la cota pleamar máxima.

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MECHORIASQUEZ
INTEGRANTE

Artículo 3. - Para los efectos de esta Ley son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

I. El Ayuntamiento;

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



II. El presidente Municipal;

III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;

IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;

V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

Artículo 4. - Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2024.

Artículo 5.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6.- Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Por pago;
 - a) En efectivo, y
 - b) En especie;

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. ISABEL FERNANDEZ
SILVA ROMO
SECRETARIO

DIP. ANA LUCIA
CABALLERO VARRON
INTEGRANTE

DIP. RENE VICTORIA
JIMENEZ CEVALLOS
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROCIO
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



II. Por prescripción.

Artículo 7. - Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipales, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 8. - En el ejercicio fiscal 2024 comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Carlos Yautepec, Distrito de Yautepec, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio San Carlos Yautepec	Ingreso Estimado (En Pesos)
Iniciativa de Ley de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2024	
IMPUESTOS	\$ 90,400.00
Impuestos sobre los ingresos	\$ 42,500.00
Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos	\$ 5,000.00
Diversiones y Espectáculos Públicos	\$ 37,500.00
Impuestos sobre el Patrimonio	\$ 43,900.00
Predial	\$ 40,000.00
Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles	\$ 3,900.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$ 3,500.00
Traslación de Dominio	\$ 3,500.00

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. JESUS ALEJANDRO
SILVANO
SECRETARIO

DIP. JUAN
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNOLDO
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROCIO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Accesorios de Impuestos	\$	500.00
Multas del Impuesto Predial	\$	500.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$	5,000.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	\$	5,000.00
Saneamiento	\$	2,500.00
Multas de Contribuciones de Mejoras	\$	2,500.00
DERECHOS	\$	493,000.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	\$	42,000.00
Mercados	\$	5,000.00
Panteones	\$	30,000.00
Rastro	\$	2,000.00
Aparatos mecánicos, electrónicos o electromecánicos, otras distracciones de esta naturaleza y todo tipo de productos que se expiden en ferias	\$	5,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	\$	450,000.00
Alumbrado Público	\$	20,000.00
Aseo Público	\$	2,000.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	\$	10,000.00
Licencias y Permisos	\$	8,000.00
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial Industrial y de Servicios	\$	25,000.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas	\$	120,000.00
Permisos para Anuncios y Publicidad	\$	5,000.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	\$	3,500.00
En Materia de Salud y Control de Enfermedades	\$	1,000.00
Sanitarios y Regaderas Públicas	\$	500.00
Sistema de Riego	\$	1,000.00
Prestados por Autoridades de Seguridad Pública	\$	3,000.00
Derechos del Registro Fiscal Inmobiliario	\$	1,000.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	\$	250,000.00
Accesorios de Derechos	\$	1,000.00

DIP. FREDY GIL
DIP. LUIS PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. JUAN ALONSO
DIP. JUAN CARLOS
SECRETARIO

DIP. JUAN
DIP. GABRIEL NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. LINDA GONZALEZ
DIP. GABRIEL NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. ANCELICAROLIO
DIP. GABRIEL NAVARRO
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Multas	\$	1,000.00
PRODUCTOS	\$	58,200.00
Productos	\$	58,200.00
Derivado de Bienes Inmuebles de Dominio Privado	\$	50,000.00
Derivado de Bienes Muebles e Intangibles	\$	50,000.00
Otros Productos	\$	5,000.00
Productos Financieros del Ramo 28	\$	1,000.00
Productos Financieros del Fondo III	\$	1,000.00
Productos Financieros del Fondo IV	\$	1,000.00
Productos Financieros de Convenios Federales	\$	100.00
Productos Financieros de Convenios Estatales	\$	100.00
APROVECHAMIENTOS	\$	21,000.00
Aprovechamientos	\$	21,000.00
Multas	\$	10,000.00
Reintegros	\$	6,000.00
Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones	\$	5,000.00
INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	\$	2,000.00
Otros Ingresos	\$	2,000.00
Otros Ingresos	\$	2,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$	57,196,760.47
Participaciones	\$	13,356,666.00
Fondo General de Participaciones	\$	9,387,684.00
Fondo de Fomento Municipal	\$	2,682,321.00
Fondo Municipal de Compensaciones	\$	365,313.00
Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel	\$	227,543.00
Participaciones por Impuestos Especiales	\$	126,755.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$	483,170.00
Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$	56,911.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$	17,666.00
Impuesto Sobre la Renta del Art. 126	\$	9,303.00

DIP. FREDY GIL
PINEDA SOLÍS
PRESIDENTE

DIP. J. ALFONSO
SANTAROMÁ
SECRETARIO

DIP. J. CABALLERO
CABALLERO AZARRO
INTEGRANTE

DIP. J. GONZÁLEZ
JIMENEZ GONZÁLEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGELO CARLOS
MECHORVAZQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Aportaciones	\$ 43,839,893.47
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 33,402,847.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y del D.F.	\$ 10,437,046.47
Convenios	\$ 200.00
Programas Federales	\$ 100.00
Programas Estatales	\$ 100.00
Fondos Distintos de Aportaciones	\$ 1.00
Fondos Distintos de Aportaciones	\$ 1.00
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	\$ 1.00
Financiamiento Interno	\$ 1.00
Total	\$ 57,866,361.47

DIP. REDDA GIL
PRESIDENTE

DIP. FRANCISCO
SECRETARIO

DIP. JUAN CARLOS
INTEGRANTE

DIP. JUAN CARLOS
INTEGRANTE

DIP. JUAN CARLOS
INTEGRANTE

TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos

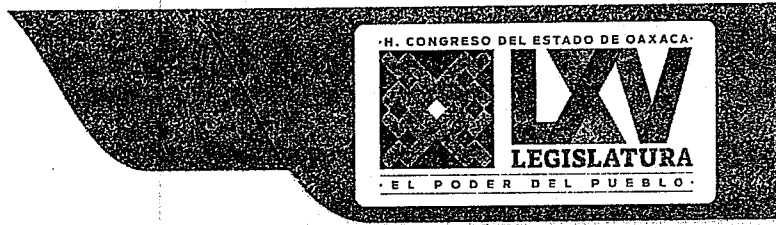
Artículo 9. - Es objeto de este impuesto las contribuciones que percibe el Municipio por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos; así como los ingresos que se obtengan derivados de premios por participar en dichos eventos.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, la obtención de contribuciones por enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso de toda clase, organizados por los organismos públicos descentralizados de la administración pública federal, estatal y municipal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública y partidos políticos.

Asimismo, se exceptúa de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, la obtención de ingresos derivados de premios por rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



cuando tales eventos sean organizados por organismos públicos descentralizados de la administración pública federal.

Artículo 10. - Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas y morales que obtengan ingresos por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos y concursos, así como quienes obtengan ingresos derivados de premios por participar en los eventos antes señalados.

Artículo 11. - La base para el pago de este impuesto, será el importe total del ingreso obtenido por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos, así como a los ingresos que se obtengan por premios por participar en los eventos señalados.

Artículo 12. - Este impuesto se liquidará conforme a la tasa del 6% aplicada sobre la base gravable.

Artículo 13. - Los organizadores de rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase enterarán a la Tesorería Municipal el impuesto a su cargo, a más tardar el día de la celebración del evento de que se trate.

Para los efectos del párrafo anterior, antes del inicio de la venta los organizadores presentarán a la Tesorería Municipal, los documentos que permitan participar en los eventos para su resello, una vez celebrado el evento de que se trate, entregarán los comprobantes no vendidos.

Así mismo, este impuesto se causará en el momento en que el premio sea pagado o entregado al ganador, debiendo los organizadores retener el impuesto a cargo de quienes resulten ganadores en los eventos señalados y lo entregaran a la Tesorería Municipal dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su pago.

Sección Segunda Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 14. - Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público a todo evento, actividad o representación que se lleve a cabo en un lugar accesible al público y que implique la presentación, exhibición o realización de actos, presentaciones artísticas, deportivas, musicales, teatrales o

INGRID REDDY GIL
PRESIDENTE

OSCAR SOTO
SECRETARIO

OSCAR SOTO
INTEGRANTE

DIP. REV. JIMENEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



cualquier otra forma de entretenimiento, pudiendo tener lugar en una variedad de ubicaciones, tales como teatros, estadios, salas de conciertos, cines, parques, plazas públicas u otros espacios públicos o privados con capacidad para albergar a un público pudiendo ser espacios abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

Artículo 15. - Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas y morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 16. - La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos.

Artículo 17. - Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que en la continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes en los eventos siguientes:

- a) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
- b) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esparcimiento de naturaleza; y
- c) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

Artículo 18. - Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FISCALÍA
PRESIDENTE

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FISCALÍA
SECRETARIO

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FISCALÍA
INTEGRANTE

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FISCALÍA
INTEGRANTE

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FISCALÍA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería Municipal.

El pago correspondiente al último período de realización del evento debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Son responsables solidarios del impuesto a que se refiere este capítulo, representantes legales o apoderados de las personas físicas o morales, que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Primera Predial

Artículo 19. - Es objeto del impuesto predial:

- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
 - a) Cuando no exista propietario;
 - b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
 - c) Cuando el predio estuviera sustraído a la posesión del propietario, por causa

DIPUTADO GIL PINO GUZMÁN
PRESIDENTE

DIPUTADO GIL PINO GUZMÁN
SECRETARIO

DIPUTADO CABALLERON VARRIO
INTEGRANTE

DIPUTADO TORRES JIMENEZ
INTEGRANTE

DIPUTADO CARROO MELGON VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



ajena a su voluntad;

d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;

e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y

f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.

v. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y

vi. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

Artículo 20. - Son sujetos de este impuesto:

I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;

II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;

III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;

IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo

DIPUTADO GIL
OS. P. P. O. P. A. P.
PRESIDENTE

DIPUTADO SALINAS
SECRETARIO

DIPUTADO RIVERA
INTEGRANTE

DIPUTADO VICTORIO
INTEGRANTE

DIPUTADO VARGAS
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



anterior;

V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso, y los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se transmita la propiedad;

VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;

VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

Artículo 21. - La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes

- I. El valor catastral; o
- II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO

ZONAS DE VALOR	SUELO URBANO PESOS/ M ²
A	\$ 300.00
B	\$ 193.00
C	\$ 107.00
D	\$ 85.00
Fraccionamientos	\$ 182.00

DIP. FRANCISCO GIL
PRESIDENTE

DIP. JUAN CARLOS
SECRETARIO

DIP. SALVADOR NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. RENE TORRES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Susceptible de Transformación	\$ 64.00
Agencias y Rancherías	\$ 64.00
ZONAS DE VALOR	SUELO RÚSTICO PESOS/ Ha
Agrícola	\$ 16.050.00
Agostadero	\$ 12,850.00
Forestal	\$ 9,630.00
No apropiados para uso agrícola	\$ 6,420.00

DIP. FREDY MAGUI
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. LAJISAL FONSO
SILVANO
SECRETARIO

TABLA DE CONSTRUCCIÓN

REGIONAL		
CATEGORÍA	CLAVE	VALOR PESOS /m ²
Básico	IRB1	\$ 219.00
Mínimo	IRM2	\$ 482.00
ANTIGUA		
Mínimo	IAM2	\$ 419.00
Económico	IAE3	\$ 670.00
Medio	IAM4	\$ 838.00
Alto	IAA5	\$ 1,394.00
Muy Alto	IAM6	\$ 1,938.00
MODERNA HABITACIONAL UNIFAMILIAR		
Básico	HUB1	\$ 251.00

DIP. ANA VICTORIA
CAPALLERÍA VARRÓ
INTEGRANTE

DIP. REINA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CARROCIO
MEICHO VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Mínimo	HUM2	\$ 743.00
Económico	HUE3	\$ 1,048.00
Medio	HUM4	\$ 1,341.00
Alto	HUA5	\$ 1,667.00
Muy Alto	HUM6	\$ 1,992.00
Especial	HUE7	\$ 2,065.00

MODERNA HABITACIONAL PLURIFAMILIAR		
Económico	HPE3	\$ 996.00
Alto	HPA5	\$ 1,331.00

MODERNA DE PRODUCCIÓN COMERCIO		
Económico	PC3	\$ 1,079.00
Medio	PCM4	\$ 1,446.00
Alto	PCA5	\$ 2,159.00

MODERNA DE PRODUCCIÓN INDUSTRIAL		
Económico	PIE3	\$ 943.00
Medio	PIM4	\$ 1,101.00
Alto	PIA5	\$ 1,394.00

MODERNA DE PRODUCCIÓN BODEGA		
Básico	PBB1	\$ 660.00
Económico	PBE3	\$ 838.00
Media	PBM4	\$ 964.00

MODERNA DE PRODUCCIÓN ESCUELA		
Económica	PEE3	\$ 1,215.00
Media	PEM4	\$ 1,331.00
Alta	PEA5	\$ 1,530.00

MODERNA DE PRODUCCIÓN HOSPITAL		
Media	PHOM4	\$ 1,415.00
Alta	PHOA5	\$ 1,634.00

MODERNA DE PRODUCCIÓN HOTEL		
CATEGORÍA	CLAVE	VALOR PESOS /m ²
Económico	PHE3	\$ 1,090.00
Medio	PHM4	\$ 1,603.00
Alto	PHA5	\$ 2,117.00
Especial	PHE7	\$ 2,683.00

MODERNA COMPLEMENTARIAS ESTACIONAMIENTO		
Básico	COES1	\$ 251.00
Mínimo	COES2	\$ 597.00

MODERNA COMPLEMENTARIAS ALBERCA		
Económico	COAL3	\$ 1,184.00
Alto	COAL5	\$ 1,320.00

MODERNA COMPLEMENTARIAS TENIS		
Medio	COTE4	\$ 848.00
Alto	COTE5	\$ 1,013.00

MODERNA COMPLEMENTARIAS FRONTÓN		
Medio	COFR4	\$ 891.00
Alto	COFR5	\$ 1,005.00

MODERNA COMPLEMENTARIAS COBERTIZO		
Básico	COCO1	\$ 157.00
Mínimo	COCO2	\$ 209.00
Económico	COCO3	\$ 251.00
Medio	COCO4	\$ 461.00

DIP. PEDRO GIL
DIP. PEDRO GIL
PRESIDENTE

DIP. ISABEL FONSECA
DIP. ISABEL FONSECA
SECRETARIO

DIP. JUAN CARLOS CANAVARRO
DIP. JUAN CARLOS CANAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
DIP. REYNA VICTORIA
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA RÓDOLFO
DIP. ANGÉLICA RÓDOLFO
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

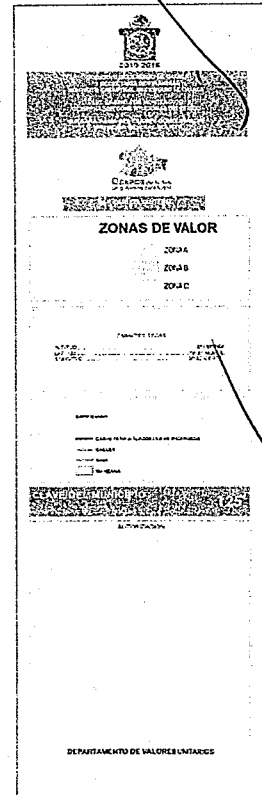
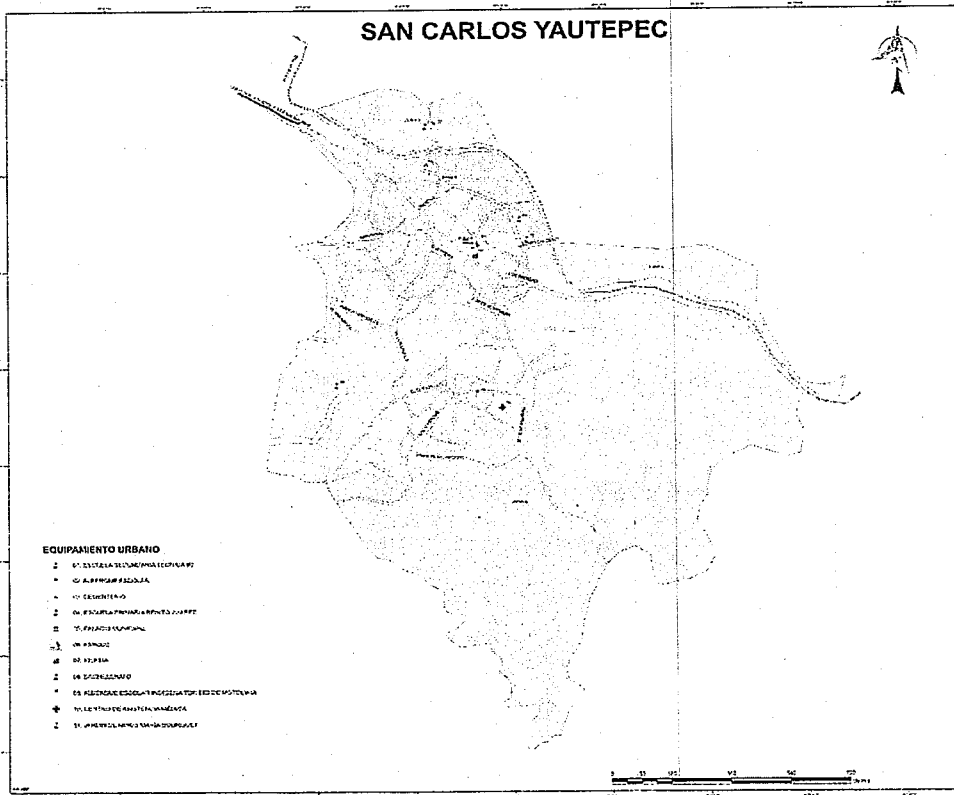


MODERNA COMPLEMENTARIAS CISTERNA		
VALOR \$/M ³		
Económico	COCI3	\$ 618.00
Medio	COCI4	\$ 723.00

MODERNA COMPLEMENTARIAS BARDA PERIMETRAL		
VALOR \$/MTS		
Mínimo	COBP2	\$ 209.00
Económico	COBP3	\$ 262.00
Medio	COBP4	\$ 314.00

DIP. FREDDY GIL RIVERA COPAL PRESIDENTE

DIP. FRANCISCO SILVA RUIZ SECRETARIO



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 22. - La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral de inmueble.

Artículo 23. - En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 24. - Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en sus partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 50 % del impuesto que correspondiera pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación de 50%, del impuesto anual.

Sección Segunda Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles

Artículo 25. - Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por construcción de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como la división de un terreno en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicios o servidumbre de paso.

También es objeto de este gravamen, la fusión o subdivisión de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realicen en cualquier tipo de predios, aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

Artículo 26. - Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas

P. REDDY C. C.
DIP. EDUARDO GONZÁLEZ
PRESIDENTE

P. JUAN CARLOS
DIP. JUAN CARLOS
SECRETARIO

P. GABRIEL
DIP. GABRIEL
INTEGRANTE

P. VICTOR
DIP. VICTOR
INTEGRANTE

P. ANGEL CAROL
DIP. ANGEL CAROL
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

morales que realicen los actos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 27. - La base para el pago de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

Artículo 28. - Este impuesto se pagará por m² de superficie vendible, conforme a lo siguiente:

TIPO	CUOTA POR UMA/ m ²
I. Habitación residencial	0.15 UMA.
II. Habitación tipo medio	0.07 UMA.
III. Habitación popular	0.05 UMA.
IV. Habitación de interés social	0.06 UMA.

Artículo 29. - El pago de este impuesto se hará en la Tesorería Municipal, dentro de veinte días siguientes a la autorización expedida por la autoridad competente de acuerdo a la legislación aplicable.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización correspondiente, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con éste la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

CAPÍTULO III

IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única Traslación de Dominio

Artículo 30. - Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como

DIPUTADO GIL
ONEDA SEPÁR
PRESIDENTE

DIPUTADO ALFONSO
LÓPEZ
SECRETARIO

DIPUTADO
INTEGRANTE

DIPUTADO
INTEGRANTE

DIPUTADO
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



actos jurídicos señalados en el artículo siguiente de la presente Ley.

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de lo cual mediante él se realizan dos adquisiciones.

Artículo 31. - Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades, asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios de los cónyuges.

II. La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de ésta opere con posterioridad.

III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.

IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de fracciones II y III que anteceden, respectivamente.

V. Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación.

VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles mercantiles.

VII. Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.

VIII. Prescripción positiva.

IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.

X. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria

DIPUTADO EN
CARGO
FRANCISCO
MENDOZA
PRESIDENTE

DIPUTADO EN
CARGO
SECRETARIO

DIPUTADO EN
CARGO
INTEGRANTE

DIPUTADO EN
CARGO
INTEGRANTE

DIPUTADO EN
CARGO
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos.

XI. Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal Estado de Oaxaca.

XII. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso considerará que existen dos adquisiciones.

XIII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud remate judicial o administrativo.

XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad.

XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del porcentaje que le correspondía al propietario cónyuge.

Artículo 32. - Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas y morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 33. - La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.

Artículo 34. - El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 35. - Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

CAPÍTULO IV

DIP. FREDY GIL
DIP. EDUARDO
PRESIDENTE

DIP. FREDY GIL
DIP. EDUARDO
SECRETARIO

DIP. FREDY GIL
DIP. EDUARDO
INTEGRANTE

DIP. FREDY GIL
DIP. EDUARDO
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CARRO
DIP. MELCHOR VAZQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



ACCESORIOS DE IMPUESTOS

Sección Única Multas, Recargos y Gastos de ejecución

Artículo 36.- El pago extemporáneo de Impuestos será sancionado con una multa acuerdo a los tabuladores que para tal efecto se propongan y se turnarán a la Tesorería, la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

Artículo 37.- El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual.

Artículo 38.- El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México.

Artículo 39.- El Municipio percibirá gastos de ejecución, cuando lleve a cabo procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales, en términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Primera Saneamiento

Artículo 40. - Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 41. - Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles, título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona

OFICINA DEL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

PRESIDENTE

OFICINA DEL SECRETARIO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

SECRETARIO

OFICINA DEL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

INTEGRANTE

OFICINA DEL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

INTEGRANTE

OFICINA DEL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 42. - La base para el pago de esta contribución será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Artículo 43. - Esta contribución se pagará por metro cuadrado o metro lineal conforme a las siguientes cuotas y tarifas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
I. Introducción de agua potable (Red de distribución).	\$10.00
II. Introducción de drenaje sanitario.	\$10.00
III. Electrificación.	\$10.00
IV. Revestimiento de las calles m ² .	\$1.00
V. Pavimentación de calles m ² .	\$2.50
VI. Banquetas m ² .	\$3.00
VII. Guarniciones metro lineal.	\$3.00

Artículo 44. - La época de pago de esta contribución se atenderá a lo establecido en el convenio que se celebre entre los particulares beneficiados y el Ayuntamiento.

Artículo 45. - Las cuotas que en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales y constituirán gravámenes reales sobre los inmuebles beneficiados con las obras; por tanto, serán pagadas preferentemente con el valor de los inmuebles y en las mismas condiciones de los adeudos provenientes de impuestos.

La recaudación de las cuotas o derechos por este concepto, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda, debiendo llevar en cada caso una cuenta especial.

Sección II. De las Multas, Recargos y Gastos de Ejecución

DIP. FRANCISCO PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. LUIS ANTONIO SILVANO
SECRETARIO

DIP. JUAN CARLOS BALBUENA
INTEGRANTE

DIP. JUAN CARLOS BALBUENA
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCIO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 46. El pago extemporáneo de Contribuciones de Mejoras será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores que para tal efecto se propongan y se turnarán a la Tesorería, la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

Artículo 47. El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten obtengan de la Tesorería, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual.

Artículo 48. El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incurran en el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México.

Artículo 49. El Municipio percibirá gastos de ejecución, cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales, en términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

TÍTULO QUINTO DERECHOS

CAPÍTULO I

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Mercados

Artículo 50. - Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares y espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y todos aquellos relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 51. - Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos

FREDDY GONZALEZ
PRESIDENTE

OSWALDO GONZALEZ
SECRETARIO

PIPI TANK
CABALLER
INTEGRANTE

OSWALDO GONZALEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGEL DA RQUELO
MERCADERES
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



prestación de servicios en mercados contruidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 52. - El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

I. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados contruidos;

II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y

III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

Artículo 53. - Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos. m ²	\$ 100.00	Por Evento
II. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos. m ²	\$ 100.00	Por Evento
III. Casetas o puestos ubicados en la vía pública. m ²	\$ 100.00	Por Evento
IV. Vendedores ambulantes o esporádicos.	\$ 100.00	Por Evento
V. Por concepto de otorgamiento, traspaso y sucesión de concesión de caseta o puesto.	\$ 250.00	Por evento
VI. Regularización de concesiones.	\$ 250.00	Por evento
VII. Ampliación o cambio de giro.	\$ 500.00	Por evento
VIII. Instalación de casetas.	\$ 1,000.00	Por evento
IX. Reapertura de puesto, local o caseta.	\$ 250.00	Por evento
X. Permiso para remodelación.	\$ 300.00	Por evento
XI. División y fusión de locales.	\$ 500.00	Por evento

DIP. H. TOBBY GIL
O. PINEDO GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO
O. SILVA RAMIRO
SECRETARIO

DIP. ESTEBAN
GABRIEL CALVARRIO
INTEGRANTE

DIP. REMY VICTORIA
JIMENEZ GONZALEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGELO CAROCIO
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Sección segunda Panteones.

Artículo 54.- Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 55.- Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 56.- El pago de este derecho se hará conforme a los siguientes supuestos:

I.- Las cuotas por servicio de administración serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos
a) Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del municipio.	\$ 150.00
b) Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del municipio.	\$ 100.00
c) Las autorizaciones de construcción de monumentos, bóvedas, mausoleos.	\$ 500.00
d) Servicios de inhumación.	\$ 100.00
e) Servicios de exhumación.	\$ 100.00
f) Construcción, reconstrucción o profundización de fosas.	\$ 500.00
g) Construcción o reparación de monumentos.	\$ 100.00
h) Certificados por expedición o reexpedición de antecedentes de título o de cambio de titular.	\$ 150.00

Sección Tercera Rastro

Artículo 57.- Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el municipio por servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el ayuntamiento, a solicitud de los interesados

DIP. FEDERICO
SILVA
GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. JUAN CARLOS
SILVA
SECRETARIO

DIP. JUAN
GABRIEL
INTEGRANTE

DIP. REYNA
JIMENEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA
MELGORIAS
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 58.- Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas y morales que soliciten los servicios de rastro.

Artículo 59.- El pago deberá cubrirse en la Tesorería, al solicitar el servicio de que se trate, causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota En pesos	Periodicidad
I. Servicio de traslado de ganado (pasaje)	\$ 200.00	Por Evento
II. Matanza y reparto de:		
a) Ganado Porcino (Por cabeza)	\$ 50.00	Por Evento

Sección Cuarta

Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos o Electromecánicos, otras distracciones de esta naturaleza y todo tipo de productos que se expendan en Ferias.

Artículo 60.- Es objeto de este derecho el permiso y uso de piso para la explotación aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos y otras distracciones de esta naturaleza, y todo tipo de productos que se expendan en ferias.

Artículo 61.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que usen y obtengan los permisos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 62.- Este derecho se determinará y liquidará de conformidad con las siguientes cuotas y tarifas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Máquina sencilla o de pie para uno o dos jugadores.	\$ 150.00	Por Evento
II. Máquina con simulador para uno o más jugadores.	\$ 150.00	Por Evento

PRESIDENTE
DIP. FREDY GUERRA
MEDA O PARRA

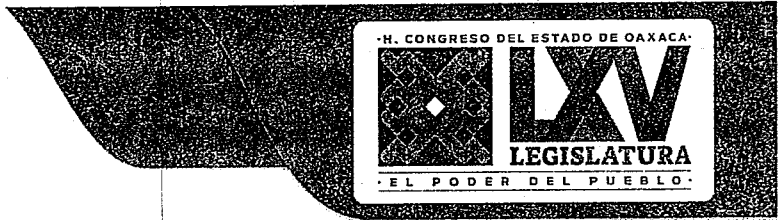
SECRETARIO
DIP. JUAN CARLOS
SILVA DOMÍNGUEZ

INTEGRANTE
DIP. OSCAR
CAPALDO CÁDIZ

INTEGRANTE
DIP. REVYNA
JIMENEZ CERVANTES

INTEGRANTE
DIP. ANGEL
MECHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

III. Máquina infantil con o sin premio.	\$ 150.00	Por Evento
IV. Mesa de futbolito.	\$ 150.00	Por Evento
V. Pin Ball.	\$ 150.00	Por Evento
VI. Mesa de Jockey.	\$ 150.00	Por Evento
VII. Sinfonolas.	\$ 100.00	Por Evento
VIII. TV con sistema.	\$ 200.00	Por Evento
IX. Juegos mecánicos.	\$ 500.00	Por Evento
X. Expendio de alimentos.	\$ 200.00	Por Evento
XI. Venta de ropa.	\$ 150.00	Por Evento

DIP. FREDDY GIL
PINEDA
PRESIDENTE

DIP. LUISA PERISO
SILVA
SECRETARIO

DIP. RAFAEL
GABRIEL
INTEGRANTE

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS Sección Primera Alumbrado Publico

Artículo 63. - El objeto de este derecho, es la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público para utilidad de los habitantes del municipio.

El costo total para la prestación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, se conformará por todas aquellas cantidades que representen costo de servicios personales, sueldos, salarios, estudios, proyectos, sistemas para optimizar servicios, compras y adquisiciones de todo tipo y el costo anual, global, generalizado actualizado del suministro de energía eléctrica empleados en el año inmediato anterior.

DIP. ANA VICTORIA
MELGAREJO
INTEGRANTE

DIP. ANTONIO
MELGAREJO
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

en la instalación, operación y mantenimiento.

Para los efectos de esta sección, se entenderá por "costo anual, global, generalizado y erogado" la suma que resulte del total del gasto involucrado, con la prestación de estos servicios por el Municipio y precisadas en este artículo, traídas a su valor presente, tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para cada ejercicio fiscal, dividiendo del Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de octubre del año pasado, al del ejercicio actual.

Artículo 64. - Son sujetos de este derecho los propietarios, poseedores o tenedores de predios, así como los beneficiarios directos o indirectos de los inmuebles ubicados en territorio municipal, que obtienen un beneficio directo o indirecto derivado de la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, sin importar que la fuente de iluminación se encuentre o no ubicado frente a un predio.

Se entiende como Beneficio Directo: Aquella persona que se encuentre ubicado en jurisdicción municipal que cuente con iluminación pública, y Beneficiario Indirecto: Aquella persona que se beneficie con la iluminación pública en jurisdicción municipal frecuentemente utilizadas para la proximidad de su destino, y la de lugares de uso común de dominio público.

Artículo 65. - La base será la obtenida como resultado de dividir el costo anual, global, generalizado y erogado por el Municipio para la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, entre el número de usuarios registrados en la empresa suministradora del servicio de energía eléctrica en el Municipio.

Artículo 66. - Esta contribución se pagará de acuerdo a las siguientes cuotas por periodos:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO	\$ 10.00	MENSUAL
b) SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO	\$ 20.00	BIMESTRAL

Artículo 67. - Para el recaudo de esta contribución, el Municipio lo podrá llevar a cabo

PRESIDENTE

SECRETARIO

INTEGRANTE

INTEGRANTE

INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



por sus Tesorerías Municipales o por terceros a través de convenios que en términos de ley les permitan mayor eficiencia y eficacia en el recaudo.

Sección Segunda Aseo Público

Artículo 68. - Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, como la limpieza de predios baldíos sin barda o solo cercados a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de comunidades.

Artículo 69. - Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal que deban recibir el servicio de recolección de basura o de limpieza de predios, así como los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el ayuntamiento.

Artículo 70. - Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público:

- I. El número de metros lineales de frente a la vía pública de cada predio por donde deba prestarse el servicio de recolección de basura.
- II. La superficie total del predio baldío sin barda o solo cercado que sea sujeto a limpieza por parte del ayuntamiento.
- III. La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que requieren servicios especiales mediante contrato o accidentales.
- IV. En el caso de usuarios domésticos, la periodicidad y forma en que se preste el servicio en cada colonia, en el supuesto de que éste se preste con diferentes características en cada zona de la municipalidad.
- V. En el caso de usuarios industriales o prestadores de servicios, la periodicidad, forma y tipo en que se presta el servicio, así como el volumen de basura que genere.

DIP. TEREBY GIL
PINEDA GÓPARO
PRESIDENTE

DIP. PALUISA GARCÍA
SILVA GARCÍA
SECRETARIO

DIP. CABALLERO AVARRO
INTEGRANTE

DIP. ANA ROSA
GONZÁLEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA FLORES
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 71. - El pago de este derecho se efectuará de la siguiente manera:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Recolección de basura en área comercial:		
a) Más de 3 contenedores	\$ 100.00	Anual
b) 3 contenedores	\$ 50.00	Anual
c) De 1 a 2 contenedores	\$ 20.00	Anual
II. Recolección de basura en casa-habitación	\$ 15.00	Anual

DIP. REDDY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. LUISA GONSO
SILVA GONSO
SECRETARIO

DIP. TANIA
CABALLER AVARRO
INTEGRANTE

Sección Tercera

Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 72. - Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones de las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

DIP. ANA VICTORIA
GONZALEZ GONZALEZ
INTEGRANTE

Artículo 73. - Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas y morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas expidan de oficio.

Artículo 74. - El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

DIP. ANGELICO
MELGORIO GONZALEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Concepto	Cuota en pesos
I. Copias certificadas de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales.	\$ 5.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal de contribuyentes inscritos en la Tesorería y de morada conyugal.	\$ 30.00
III. Certificación de registro fiscal de bienes inmuebles en el padrón.	\$ 30.00
IV. Certificación de la superficie de un predio.	\$ 30.00
V. Certificación de la ubicación de un inmueble.	\$ 30.00

DIP. REDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. LUIS SWANSON
SILVERO ROMO
SECRETARIO

Artículo 75. - Están exentos del pago de estos derechos:

I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias certificaciones;

II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, Estado o del Municipio; y

III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

DIP. ZANYS
DIP. ALBERTO CUARRO
INTEGRANTE

DIP. ANTONIO
DIP. JIMENEZ GRANADOS
INTEGRANTE

Sección Cuarta Licencias y Permisos

Artículo 76. - Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 77. - Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas,

DIP. ANGELO GARCÍA
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 78. - El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de los que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos
I. Permisos de construcción, reconstrucción y ampliación de inmuebles.	\$ 800.00
II. Remodelación de bardas y fachadas de fincas urbanas y rusticas.	\$ 500.00
III. Demolición de construcciones.	\$ 200.00
IV. Asignación de número oficial a predios.	\$ 200.00
V. Alineación y uso de suelo.	\$ 200.00
VI. Por renovación de licencias de construcción.	\$ 500.00
VII. Retiro de sello de obra suspendida.	\$ 300.00
VIII. Regularización de construcción de casa habitación, comercial e industrial.	\$ 200.00

Artículo 79. - Por los planos de nuevas construcciones y modificaciones se cobrará por cada m2 de acuerdo con las categorías establecidas en el presente artículo, conforma las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos

DIP. FREDY SOTO
PRESIDENTE

DIP. ALFONSO SOTO
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERO
INTEGRANTE

DIP. RENATA TORO
INTEGRANTE

DIP. ANGELICAR TORO
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



<p>I. Primera categoría. - Edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características: Estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrin de azulejos, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, pisos de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial.</p>	\$ 700.00
<p>II. Segunda categoría. - Las construcciones de casas-habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrin, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado.</p>	\$ 500.00
<p>III. Tercera categoría. - Casas habitación, de tipo económico como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascarón.</p>	\$ 500.00
<p>IV. Cuarta categoría. - Construcciones de viviendas o cobertizos de madera tipo provisional.</p>	\$ 500.00

DIP. FREDDY GIL
DIP. EDGAR GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. ALFONSO
DIP. ARMONIO
SECRETARIO

DIP. STAN
DIP. CABALLERO
INTEGRANTE

DIP. ANTONIO
DIP. JUANES
INTEGRANTE

Artículo 80. - Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

Sección Quinta

Licencias y Refrendos para la Enajenación Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 81. - Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias y refrendos para la enajenación comercial, industrial y servicios, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

DIP. ANGEL GARCIA
DIP. FORTINO GONZALEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



GIRO	INSCRIPCIÓN	REFRENDO
COMERCIAL	PESOS	PESOS
a) Abarrotes.	\$ 3,881.00	\$ 2,579.00
b) Ferreterías.	\$2,218.00	\$ 2,818.00
c) Refaccionarias.	\$ 5,393.00	\$ 4,841.00
d) Panadería	\$5,000.00	\$1000.00
INDUSTRIAL		
a) Fábrica de tabicón, tabiques y derivados.	\$ 4,062.00	\$ 3,705.00
b) Ladrilleras.	\$ 4,062.00	\$ 3,705.00
SERVICIOS		
a) Taller mecánico.	\$ 2,379.00	\$ 2,782.00
b) Telefonía/ de comunicación	\$20,000.00	\$5,000.00
c) Antenas de radio o internet	\$20,000.00	\$5,000.00

Sección Sexta

Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 82. - Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	INICIO	REFRENDO
	PESOS	PESOS
a) Miscelánea con venta de cerveza en botella cerrada:		
1. Clasificación A	\$ 36,520.00	\$ 14,608.00
2. Clasificación B	\$ 36,520.00	\$ 14,608.00
Se entiende por clasificación A aquellas que cuenten con un surtido amplio de mercancías al menudeo.		

DIPUTADO EN REPRESENTACIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DE LOS RIOS
 PRESIDENTE
 DIPUTADO EN REPRESENTACIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DE LOS RIOS
 SECRETARIO
 DIPUTADO EN REPRESENTACIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DE LOS RIOS
 INTEGRANTE
 DIPUTADO EN REPRESENTACIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DE LOS RIOS
 INTEGRANTE
 DIPUTADO EN REPRESENTACIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DE LOS RIOS
 INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Se entiende por clasificación B aquellas que cuenten con el surtido limitado de mercancías al menudeo, con mobiliario rustico y atendido por los propietarios.					
b)	Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada.	\$ 36,520.00	\$ 14,608.00		
c)	Minisúper con venta de cerveza en botella cerrada.	\$ 36,520.00	\$ 14,608.00		
d)	Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada.	\$ 36,520.00	\$ 14,608.00		
e)	Minisúper de cadena nacional con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada.	\$ 65,736.00	\$25,564.00		
f)	Depósito de cerveza sin consumo	\$ 47,476.00	\$ 15,630.00		
g)	Licorería o mezcalería	\$ 36,520.00	\$ 14,608.00		
h)	Supermercado con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada.	\$ 47,476.00	\$ 15,630.00		
i)	Bodega de distribución de vinos y licores.	\$ 21,912.00	\$ 10,956.00		
j)	Restaurante con ventas de cervezas, solo con alimentos.	\$ 33,817.00	\$ 10,956.00		
k)	Restaurante con ventas de cervezas, vinos y licores solo con alimentos.	\$ 33,817.00	\$ 10,956.00		
l)	Cantinas, bar o centro botanero	\$ 66,831.00	\$ 20,012.00		
m)	Coctelera y clamatos	\$ 26,294.00	\$ 14,608.00		
n)	Hotel con servicio de restaurante con venta de cerveza, vinos y licores sólo con alimentos.	\$ 36,520.00	\$ 29,216.00		
o)	Motel con venta de cerveza.	\$ 36,520.00	\$ 29,216.00		
p)	Cantina.	\$ 51,128.00	\$ 29,216.00		
q)	Bar	\$ 89,400.00	\$ 36,520.00		
r)	Bar con pista de baile y espectáculos.	\$ 149,001.00	\$ 45,723.00		
s)	Billar con venta de cerveza.	\$ 23,372.00	\$ 7,304.00		
t)	Centro nocturno con servicios privados.	\$ 109,560.00	\$ 36,520.00		
u)	Discoteca	\$ 149,001.00	\$ 38,419.00		
v)	Palenque con expendio de mezcal con botella cerrada	\$ 20,816.00	\$ 10,956.00		

PRESIDENTE
 PINEDA GONZALEZ
 SECRETARIO
 SALAZAR GONZALEZ
 INTEGRANTE
 CABALLERO MARRERO
 INTEGRANTE
 JIMENEZ GONZALEZ
 INTEGRANTE
 MELCHOR VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 85.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten expedición de permisos para anuncios y publicidad a que se refiere el artículo anterior

Artículo 86. - Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de permisos para anuncios y publicidad, que se cobra conforme a las siguientes cuotas:

Conceptos	Cuota en pesos	
	Expedición	Refrendo
a) . De pared, adosados o azoteas:		
1. Pintado en barda, muro o tapial.	\$ 219.00	\$146.00
b) Anuncios colocados en:		
1. plástico inflable (por unidad)	\$2,191.0	\$1,095.00
2. Manta (por unidad).	\$584.00	\$ 365.00

Sección Octava Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

Artículo 87.- Es objeto de este derecho el consumo de agua potable; así como servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 88.- Son sujetos de este derecho a que se refiere el artículo 75, propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 89.- El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	TIPO DE SERVICIO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD

DIP. FREDY GIL PINEDA COPARE PRESIDENTE

DIP. ISABEL MONSIELO ALFARO SECRETARIO

DIP. CECILIA ALLENDE NAVARRO INTEGRANTE

DIP. EVELIA GARCÍA JIMÉNEZ PERALTA INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROGIO MELCHOR VÁSQUEZ INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



I. Cambio de usuario.	Domestico	\$1,000.00	Por evento
	Comercial	\$1,000.00	Por evento
	Industrial	\$2,000.00	Por evento
II. Cambio de medidor.	Domestico	\$1,000.00	Por evento
	Comercial	\$2,000.00	Por evento
	Industrial	\$5,000.00	Por evento
III. Suministro de agua potable.	Domestico	\$1,000.00	Bimestral
	Comercial	\$2,000.00	Bimestral
	Industrial	\$5,000.00	Bimestral
IV. Conexión a la red de agua potable.	Domestico	\$1,000.00	Por evento
	Comercial	\$2,000.00	Por evento
	Industrial	\$5,000.00	Por evento
V. Reconexión a la red de agua potable.	Domestico	\$10,000.00	Por evento
	Comercial	\$10,000.00	Por evento
	Industrial	\$10,000.00	Por evento

DIP. ERIBDYCIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. JESÚS ALFONSO
ZAVARONA
SECRETARIO

DIP. JAVIER
CABALLER
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROCIO
MECHORVAQUEZ
INTEGRANTE

Artículo 90.- El derecho por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará conforme las siguientes cuotas:

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



CONCEPTO	TIPO DE SERVICIO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Cambio de usuario.	Doméstico, comercial, e industrial	\$ 2,000.00	Por evento
II. Conexión a la red de drenaje.	Doméstico, comercial, e industrial	\$ 2,000.00	Por evento
III. Reconexión a la red de drenaje.	Doméstico, comercial, e industrial	\$ 10,000.00	Por evento

DIPUTADO GIL PINEDA GÓPAR PRESIDENTE

DIPUTADO ESPARDO MARTÍNEZ SARGO SECRETARIO

Sección Novena.

Servicios Prestados en Materia de Salud y Control de Enfermedades.

Artículo 91.- Es objeto de este derecho la prestación de los servicios en materia Salud y Control de Enfermedades.

Artículo 92.- Son sujetos de este derecho que se cobra en pesos, las personas físicas o morales que soliciten o utilicen los servicios a que se refiere el artículo siguiente.

Artículo 93.- Los servicios en materia de salud y control de enfermedades que proporcionen las unidades médicas móviles, clínicas médicas municipales, casas de salud, Sistema de Desarrollo Integral para la Familia Municipal o similares, causan derechos y se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

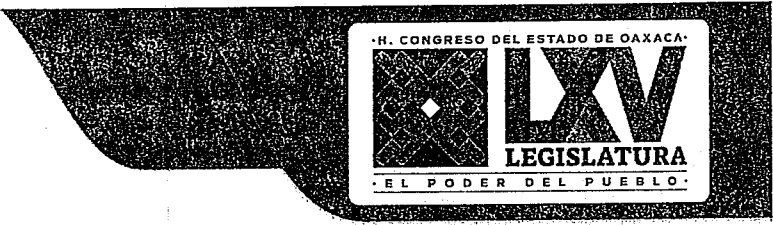
DIPUTADO DOMINICÓ CABALLERO INTEGRANTE

DIPUTADO REVYNA GARCÍA JIMENEZ INTEGRANTE

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
I. Consulta médica.	

DIPUTADO ANGELE GARCÍA MELCÓN INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

	\$ 20.00
II. Servicios prestados para el control de enfermedades de transmisión sexual.	\$ 50.00
III. Servicios prestados para el control antirrábico y canino.	\$ 20.00
IV. Consulta de odontología.	\$ 20.00

DIP. HEDDY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALEJANDRO
SILVANO
SECRETARIO

Sección decima Sanitarios

Artículo 94.- Es objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios propiedad Municipio.

Artículo 95.- Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios sanitarios.

Artículo 96.- Se pagará este derecho por usuario, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Sanitarios públicos.	\$ 3.00	Por Evento

DIP. ANTONIO
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

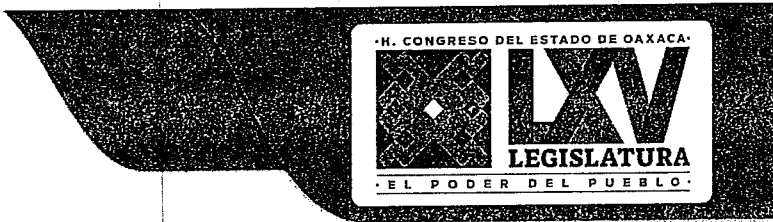
DIP. REINA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

Sección Décima Primera Sistema de Riego.

Artículo 97.- Es objeto de este derecho el uso del sistema de riego municipal.

DIP. ANGEL CARROCIO
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Concepto	Cuota	PERIODICIDAD
I. Sistema de riego	\$ 250.00	ANUAL

DIP. FREDY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

Artículo 98.- Son sujetos de este derecho los propietarios, copropietarios de inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban este servicio.

DIP. JUAN CARLOS
SANTANA
SECRETARIO

Sección Décima Segunda Servicios Prestados por las Autoridades de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad.

Artículo 99.- Es objeto de este derecho los servicios prestados por el Municipio en materia de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y demás ordenamientos legales aplicables en la materia.

DIP. JUAN CARLOS
GARCIA
INTEGRANTE

Artículo 100.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten y/o utilicen la prestación de los servicios mencionados en el artículo anterior.

Artículo 101.- La prestación de servicios de seguridad pública solicitados por los particulares, causarán derechos y se liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
I. Por elemento contratado:	
a. Por 12 horas.	\$ 3,000.00
b. Por 24 horas.	\$ 5,000.00

DIP. REYNOLDO
JIMENEZ
INTEGRANTE

Sección Décima Tercera

DIP. ANGÉLICA
MELGOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Derechos del Registro Fiscal Inmobiliario.

Artículo 102.- Es objeto de este derecho los servicios prestados por el Municipio materia de registro fiscal inmobiliario.

Artículo 103.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 104.- Se pagará, por los trámites de inmuebles, el Derecho de Registro Fiscal Inmobiliario, según los siguientes conceptos:

Concepto	Cuota en pesos
I. Integración al padrón predial o incorporación al padrón predial municipal de bienes inmuebles solicitado por los particulares o bajo el régimen ejidal o comunal.	\$ 300.00
II. Expedición de cédula anual de situación inmobiliaria.	\$ 250.00

Sección Décima Cuarta

Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar).

Artículo 105.- Es objeto de este derecho la inscripción al padrón de contratistas de obra pública y/o el importe pagado de cada una de las estimaciones de obra pública.

Artículo 106.- Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales, que realicen las situaciones jurídicas de hecho a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 107.- Las personas a que se refiere el artículo anterior, pagarán para la inscripción en el padrón de contratistas, de conformidad con el artículo 94 Bis A, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota en pesos
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública.	\$ 4,800.00

Artículo 108.- Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma, con los Municipios, pagarán sobre el importe

DIP. ARTHURO GIL JIMÉNEZ
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO SÁNCHEZ
SECRETARIO

DIP. JUAN CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. RAFAEL GARCÍA GONZÁLEZ
INTEGRANTE

DIP. RANGEL GARCÍA GONZÁLEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 109.- Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden deberán enterarlos en la Tesorería o Dirección de Ingresos según sea el caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

DIP. C. B. GARCÍA
DIP. C. B. GARCÍA
DIP. C. B. GARCÍA
PRESIDENTE

CAPÍTULO III Accesorios

Sección Única. De las Multas, Recargos y Gastos de Ejecución.

Artículo 110.- El pago extemporáneo de Derechos será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores que para tal efecto se propongan y se turnarán a la Tesorería, la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

DIP. C. B. GARCÍA
DIP. C. B. GARCÍA
DIP. C. B. GARCÍA
SECRETARIO

Artículo 111.- El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual.

DIP. C. B. GARCÍA
DIP. C. B. GARCÍA
DIP. C. B. GARCÍA
INTEGRANTE

Artículo 112.- El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México.

Artículo 113.- El Municipio percibirá gastos de ejecución, cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

DIP. C. B. GARCÍA
DIP. C. B. GARCÍA
DIP. C. B. GARCÍA
INTEGRANTE

TÍTULO SEXTO DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO Productos

Sección Primera. Derivado de Bienes Inmuebles.

Artículo 114.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles, los siguientes conceptos:

DIP. C. B. GARCÍA
DIP. C. B. GARCÍA
DIP. C. B. GARCÍA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Arrendamiento o concesiones de bienes inmuebles del dominio privado del Municipio.	\$ 100.00	Por Evento

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

Sección Segunda. Derivado de Bienes Muebles e Intangibles.

Artículo 115.- Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles e intangibles propiedad del Municipio, o administrados por el mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

DIP. LUIS ALFONSO
SILVAREDO
SECRETARIO

Artículo 116.- El Municipio percibirá productos por los siguientes conceptos, conforme las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Arrendamiento de maquinaria. a) Retroexcavadora	\$ 400.00	Por hora

DIP. JUAN
CAPALLEGA
INTEGRANTE

Sección Tercera Otros Productos.

Artículo 117.- El Municipio percibirá productos por la venta de formatos para cumplimiento de obligaciones en materia fiscal, así como de la compra de bases para licitación pública o de invitación restringida para la ejecución de obra pública, de conformidad con las siguientes cuotas:

DIP. IRMA VICTORIA
GONZALEZ
INTEGRANTE

Concepto	Cuota en pesos
----------	----------------

DIP. ANGELICA ROGIO
MELCHOR VAZQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

I. Solicitud de trámite fiscal en materia inmobiliaria.	\$ 100.00
II. Bases para licitación pública.	\$ 100.00

DIP. FREDDY GIL
DIP. PINEDA GÓRRAR
PRESIDENTE

Sección Cuarta

Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 118. - El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 28; así como las que percibe la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

DIP. ENRIQUE ALONSO
DIP. SIKARCO
SECRETARIO

Sección Quinta

Productos Financieros del Fondo III

Artículo 119. - El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo III; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

DIP. JUAN CARLOS CABALLERONARTE
INTEGRANTE

Sección Sexta

Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 120. - El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo IV; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

DIP. JUAN CARLOS CABALLERONARTE
DIP. JIMENEZ SERVANTE
INTEGRANTE

Sección Séptima

Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 121. - El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas federales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

DIP. ANGEL CAROCCIO
DIP. MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

Sección Octava

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Productos Financieros de Convenios Estatales

Artículo 122. - El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas estatales; así como que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de la cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

DIP. RODRIGUEZ
DIP. EDUARDO
PRESIDENTE

TÍTULO SÉPTIMO DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

Sección Única. Reintegros.

Artículo 123.- Constituyen reintegros, los ingresos que recupere el Municipio por responsabilidades administrativas de los servidores públicos; así como, los ingresos que recupere con motivo de la fiscalización de los recursos públicos realizados en un ejercicio fiscal.

También se consideran reintegros los ingresos que perciba el Municipio por concepto de fianzas de anticipo, fianzas de cumplimiento de contrato y fianzas de vicios ocultos relacionados con obra pública.

DIP. ALFONSO
DIP. SAROMO
SECRETARIO

DIP. ANTONIO
DIP. CABALLER
INTEGRANTE

TÍTULO OCTAVO INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO OTROS INGRESOS

Sección Única Otros Ingresos

Artículo 124. - Son otros ingresos por actividades diversas no inherentes a la operación, que generen recursos.

DIP. RENOVATORIA
DIP. FERNANDEZ
INTEGRANTE

TÍTULO NOVENO

DIP. ANGEL CAROCIO
DIP. MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO PARTICIPACIONES

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

Artículo 125. - El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

DIP. ESTEBAN
GONZALEZ
SECRETARIO

Sección Primera Fondo General de Participaciones

Artículo 126. - El municipio percibe ingresos por concepto de Fondo General de Participaciones previstos en la ley de coordinación fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

DIP. TAN
GONZALEZ
INTEGRANTE

Sección Segunda Fondo de Fomento Municipal

Artículo 127. - El municipio percibe ingresos por concepto de Fondo de Fomento Municipal previstas en la ley de coordinación fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

DIP. EMILIO
GONZALEZ
INTEGRANTE

Sección Tercera Fondo Municipal de Compensaciones

Artículo 128. - El municipio percibe ingresos por concepto de Fondo Municipal de Compensaciones previstas en la ley de coordinación fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

DIP. EMILIO
GONZALEZ
INTEGRANTE

Sección Cuarta Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel

Artículo 129. - El municipio percibe ingresos por concepto de Fondo Municipal sobre la venta final de Gasolina y Diesel previstas en la ley de coordinación fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

DIP. ANGELICA
GONZALEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Sección Quinta Participaciones por Impuestos Especiales

Artículo 130. - El municipio percibe ingresos por concepto de Participaciones Impuestos Especiales previstas en la ley de coordinación fiscal, como resultado de adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

DIP. FREDDY GIL
DIP. JUAN CARLOS
DIP. JUAN CARLOS
DIP. JUAN CARLOS
PRESIDENTE

Sección Sexta Fondo de Fiscalización y Recaudación

Artículo 131. - El municipio percibe ingresos por concepto de Participaciones Impuestos Especiales previstas en la ley de coordinación fiscal, como resultado de adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

DIP. JUAN CARLOS
DIP. JUAN CARLOS
DIP. JUAN CARLOS
SECRETARIO

Sección Séptima Impuesto Sobre Automóviles Nuevos

Artículo 132. - El municipio percibe ingresos por concepto de Participaciones Impuestos Especiales previstas en la ley de coordinación fiscal, como resultado de adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

DIP. JUAN CARLOS
DIP. JUAN CARLOS
DIP. JUAN CARLOS
INTEGRANTE

Sección Octava Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

Artículo 133. - El municipio percibe ingresos por concepto de Participaciones Impuestos Especiales previstas en la ley de coordinación fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

DIP. JUAN CARLOS
DIP. JUAN CARLOS
DIP. JUAN CARLOS
INTEGRANTE

Sección Novena Impuesto Sobre la Renta del Art. 126

Artículo 134. - El municipio percibe ingresos por concepto de Participaciones Impuestos Especiales previstas en la ley de coordinación fiscal, como resultado de adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

DIP. ANGEL CARROGIO
DIP. MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

CAPÍTULO II APORTACIONES

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 135. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

DIP. JUAN JOSÉ GONZÁLEZ
PRESIDENTE

Sección Primera

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal

Artículo 136.- El municipio percibe recursos de Fondo de Aportaciones para Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, el cual se destinará exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social.

DIP. JUAN JOSÉ GONZÁLEZ
SECRETARIO

Sección Segunda

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y del D.F.

Artículo 137.- El municipio percibe recursos de Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal se destinarán a la satisfacción de sus requerimientos, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras.

DIP. JUAN JOSÉ GONZÁLEZ
INTEGRANTE

CAPÍTULO III

CONVENIOS

Artículo 138. El Municipio percibirá ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación con el Estado.

DIP. JUAN JOSÉ GONZÁLEZ
INTEGRANTE

CAPÍTULO IV

FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

Artículo 139. El Municipio recibe ingresos derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como:

- I.- Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos

DIP. ANGELO CARRO
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

II.- Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros (Fondo Minero)

TÍTULO DÉCIMO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO FINANCIAMIENTO INTERNO

Artículo 140. - El Municipio percibe ingresos por financiamientos u obligaciones que contrate en términos de lo señalado en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Deuda Pública.

Artículo 141.- Los financiamientos u obligaciones contraídas por el Municipio durante el ejercicio fiscal 2024 deberán ser destinados a inversiones públicas productivas, de conformidad con los topes y condiciones que establecen la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca.

Artículo 142.- Las obligaciones de garantía o pago en relación a la Deuda pública a la que se refiere el artículo 61, fracción I, inciso b), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se sujetarán a lo establecido en el artículo 50, de la Ley de Coordinación Fiscal y los artículos 23, 24 y 34 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 143.- El Tesorero Municipal, será el responsable de confirmar que el Financiamiento fue celebrado en las mejores condiciones de mercado, en términos de lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera.

DIP. FREDY GIL PINEDA
PRESIDENTE

DIP. JULIÁN GONZÁLEZ
SECRETARIO

DIP. GABRIEL GARCÍA
INTEGRANTE

DIP. RENNA STOLICH
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CAROCIO
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



TRANSITORIOS

Primero. - La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Publíquese.

Segundo. - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de las contribuciones que contravengan dichas disposiciones.

Tercero. - Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su análisis, estudio y aprobación.

4.3. Anexos.

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo I, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo II, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo III, el Clasificador por Rubro de Ingresos, Anexo IV, el Calendario de Ingresos base mensual, Anexo V.

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. JUAN ALFONSO
ARONDO
SECRETARIO

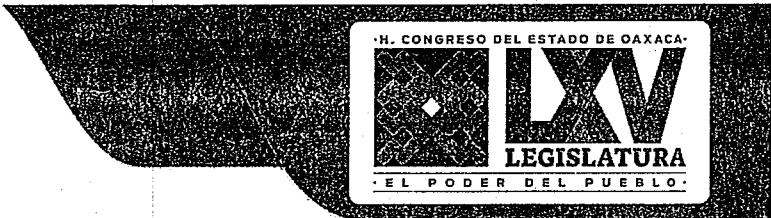
DIP. JUAN
NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. RENE
JIMENEZ
INTEG

DIP. ANGELICA ROSA
MELSAZ VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



ANEXO I

Municipio De San Carlos Yautepec, Distrito De Yautepec, Oaxaca.		
Objetivos, Estrategias Y Metas De Los Ingresos De La Hacienda Pública		
OBJETIVO ANUAL	ESTRATEGIAS	METAS
Incremento en la Recaudación de Impuestos	1. Planes de descuento por pago adelantado y por rezago.	Alcanzar el 30% de aumento en la recaudación de impuestos, en comparación del ejercicio anterior.
	2. Campañas publicitarias para concientizar a los habitantes del pago predial.	
Incremento en la Recaudación de Derechos	1. Manejar descuentos.	Alcanzar el 30% en los cobros en los derechos, en comparación del ejercicio anterior.
	2. Campañas publicitarias para concientizar a los habitantes del pago de Derechos.	
Incremento en la Recaudación de Productos	1. Manejar descuentos. 2. Apertura de cuentas productivas.	Alcanzar el 30% en el incremento de los productos, en comparación del ejercicio anterior.
Incremento en la Recaudación de los Aprovechamientos	1. Sancionar a las personas que cometan faltas administrativas.	Mantener el orden y la seguridad en el municipio al 100%
Participaciones y Aportaciones	1. Apertura de cuentas bancarias.	Recaudar al 100%
	2. Elaborar los	
	3. Buscar mezclas de recursos	

DIP. FREDDY GIL
CINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO
SILVERIO
SECRETARIO

DIP. TATIANA
CABALLERO
INTEGRANTE

DIP. REYNA
ESTORIA
JIMENEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA
MELCHOR
INTEGRANTE

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Carlos Yautepec, Distrito Yautepec del Estado de Oaxaca, para el ejercicio 2024.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



ANEXO II

Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos-LDF.

Municipio de San Carlos Yautpec, Distrito Yautpec, del Estado de Oaxaca

Proyecciones de Ingresos-LDF Pesos Cifras Nominales

DIP. FREDDY GIL PINEDA GÓPAR PRESIDENTE

Concepto		2024	2025
1	Ingresos de Libre Disposición	\$ 14,026,266.00	\$ 14,026,266.00
A	Impuestos	\$ 90,400.00	\$ 90,400.00
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ 0.00	\$ 0.00
C	Contribuciones de Mejoras	\$ 5,000.00	\$ 5,000.00
D	Derechos	\$ 493,000.00	\$ 493,000.00
E	Productos	\$ 58,200.00	\$ 58,200.00
F	Aprovechamientos	\$ 21,000.00	\$ 21,000.00
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$ 2,000.00	\$ 2,000.00
H	Participaciones	\$ 13,356,666.00	\$ 13,356,666.00
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ 0.00	\$ 0.00
J	Transferencias	\$ 0.00	\$ 0.00
K	Convenios	\$ 0.00	\$ 0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$ 0.00	\$ 0.00
2	Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 43,840,094.47	\$ 43,840,094.47
A	Aportaciones	\$ 43,839,893.47	\$ 43,839,893.47
B	Convenios	\$ 200.00	\$ 200.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	\$ 1.00	\$ 1.00
D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$ 0.00	\$ 0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 0.00	\$ 0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ 1.00	\$ 1.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ 1.00	\$ 1.00
4	Total de Ingresos Proyectados	\$ 57,866,361.47	\$ 57,866,361.47
Datos informativos			
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		\$ 0.00	\$ 0.00
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		\$ 0.00	\$ 0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento		\$ 0.00	\$ 0.00

DIP. FRANCISCO GARCÍA GARCÍA PRESIDENTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Carlos Yautepec, Distrito Yautepec del Estado de Oaxaca, para el ejercicio 2024.

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. ALFONSO
SALAZAR ROMO
SECRETARIO

DIP. JUAN
CABALLERO AVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVALES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCIO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



ANEXO III

Formato 7 c) Resultados de Ingresos - LDF.

Municipio de San Carlos Yautepec, Distrito Yautepec				
Resultados de Ingresos-LDF				
Pesos				
Concepto		2022	2023	
1	Ingresos de Libre Disposición	\$ 14,999,997.00	\$ 16,745,735.03	
A	Impuestos	\$ 90,400.00	\$ 0.00	
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ 0.00	\$ 0.00	
C	Contribuciones de Mejoras	\$ 5,100.00	\$ 0.00	
D	Derechos	\$ 645,850.00	\$ 0.00	
E	Productos	\$ 32,000.00	\$ 586,591.03	
F	Aprovechamiento	\$ 62,500.00	\$ 0.00	
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$ 5,000.00	\$ 0.00	
H	Participaciones	\$14,159,147.00	\$16,159,144.00	
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ 0.00	\$ 0.00	
J	Transferencias y Asignaciones	\$ 0.00	\$ 0.00	
K	Convenios	\$ 0.00	\$ 0.00	
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$ 0.00	\$ 0.00	
2	Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 40,00	\$ 45,000,000.00	
A	Aportaciones	\$ 40,000,000.00	\$ 45,000,000.00	
B	Convenios	\$ 0.00	\$ 0.00	
C	Fondos Distintos de Aportaciones	\$ 0.00	\$ 0.00	
D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$ 0.00	\$ 0.00	
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 0.00	\$ 0.00	
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ 0.00	\$ 0.00	
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ 0.00	\$ 0.00	
4	Total de Resultados de Ingresos	\$ 0.00	\$ 0.00	
Datos Informativos		\$ 0.00	\$ 0.00	
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		\$ 0.00	\$ 0.00	
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		\$ 0.00	\$ 0.00	
3. Ingresos Derivados de Financiamiento		\$ 0.00	\$ 0.00	

DIP. FREDY GIL
PRIMERA VOZ
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO
SANTAROMÁ
SECRETARIO

91

DIP. JUAN CABALLERO
INT.

DIP. REXY VICTORIA
JIMENEZ CRIVANES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CAROCIO
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



ANEXO IV

Clasificador por Rubros de Ingresos.

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			\$ 57,866,361.47
INGRESOS DE GESTIÓN			\$ 669,600.00
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 90,400.00
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 42,500.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 43,900.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 3,500.00
Accesorios de Impuesto	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 500.00
Impuestos No Comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 0.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 5,000.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 5,000.00
Contribuciones de Mejoras No Comprendidas en la Ley de Ingresos vigentes, causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 0.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 493,000.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 42,000.00

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARIO

92

DIP. CABALLI
INTI

DIP. REYNALDO
JIMENEZ SERVAZ
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CARRO
MELCHOR VAZQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 450,000.00
Accesorios de Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 1,000.00
Derechos No Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 0.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 58,200.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 58,200.00
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 0.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 21,000.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 21,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	De Capital	\$ 0.00
Accesorios de Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes o De Capital	\$ 0.00
Aprovechamientos No Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigentes, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 0.00
Ingresos Por Venta De bienes, Prestación de servicios y otros ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 2,000.00
Otros ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 2,000.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 57,196,760.47
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 13,356,666.00
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 9,387,684.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$ 2,682,321.00
Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	\$ 365,313.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	\$ 227,543.00
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	\$ 9,303.00
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	\$ 126,755.00

DIP. REDDY GIL
BINEDAGORAR
PRESIDENTE

DIP. JESUS ALFONSO
SILVARRON
SECRETARIO

93

DIP. JUAN CARLOS
CABALLERO
INTI

DIP. EMMA VICTORIA
JIMENEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CARROGGIO
MELGOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	\$ 483,170.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$ 56,911.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$ 17,666.00
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 43,839,893.47
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$ 33,402,847.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	\$ 10,437,046.47
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	\$ 200.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	\$ 100.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	\$ 100.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Estatales	Corrientes	\$ 0.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Estatales	Corrientes	\$ 0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 1.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 1.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	Financiamientos Internos	Corrientes	\$ 0.00
Transferencias y Asignaciones	Financiamientos Internos	Corrientes	\$ 0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	\$ 1.00
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	\$ 1.00

DIP. REDDY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ ALFONSO
SILVAREDO
SECRETARIO

94

DIP. JUAN CARLOS
CABALLERO
INTEGRANTE

DIP. RENE VICTOR
JIMENEZ GONZALEZ
INTEGRANTE

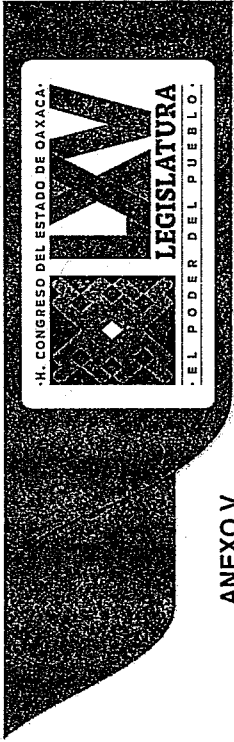
DIP. ANGELICA ROCIO
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Carlos Yautepec, Distrito de Yautepec del Estado de Oaxaca, para el ejercicio 2024.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

ANEXO V



Calendario de Ingresos Base Mensual

CONCEPTO	ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DECIEMBRE
Ingresos y Otros Beneficios	\$ 57,869,361.47	\$ 4,822,179.96	\$ 4,822,229.96	\$ 4,822,179.96	\$ 4,822,231.96	\$ 4,822,179.96	\$ 4,822,229.96	\$ 4,822,179.96	\$ 4,822,229.96	\$ 4,822,179.96	\$ 4,822,179.96	\$ 4,822,179.96	\$ 4,822,179.96
Impuestos	\$ 90,400.00	\$ 7,533.33	\$ 7,533.33	\$ 7,533.33	\$ 7,533.33	\$ 7,533.33	\$ 7,533.33	\$ 7,533.33	\$ 7,533.33	\$ 7,533.33	\$ 7,533.33	\$ 7,533.33	\$ 7,533.33
Impuestos sobre los Ingresos	\$ 42,500.00	\$ 3,541.67	\$ 3,541.67	\$ 3,541.67	\$ 3,541.67	\$ 3,541.67	\$ 3,541.67	\$ 3,541.67	\$ 3,541.67	\$ 3,541.67	\$ 3,541.67	\$ 3,541.67	\$ 3,541.67
Impuestos sobre el Patrimonio	\$ 43,500.00	\$ 3,658.33	\$ 3,658.33	\$ 3,658.33	\$ 3,658.33	\$ 3,658.33	\$ 3,658.33	\$ 3,658.33	\$ 3,658.33	\$ 3,658.33	\$ 3,658.33	\$ 3,658.33	\$ 3,658.33
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Accesorios de Impuestos	\$ 3,500.00	\$ 291.67	\$ 291.67	\$ 291.67	\$ 291.67	\$ 291.67	\$ 291.67	\$ 291.67	\$ 291.67	\$ 291.67	\$ 291.67	\$ 291.67	\$ 291.67
Contribuciones de mejoras	\$ 500.00	\$ 41.67	\$ 41.67	\$ 41.67	\$ 41.67	\$ 41.67	\$ 41.67	\$ 41.67	\$ 41.67	\$ 41.67	\$ 41.67	\$ 41.67	\$ 41.67
Contribución de mejoras por Obras	\$ 5,000.00	\$ 416.67	\$ 416.67	\$ 416.67	\$ 416.67	\$ 416.67	\$ 416.67	\$ 416.67	\$ 416.67	\$ 416.67	\$ 416.67	\$ 416.67	\$ 416.67
Derechos	\$ 493,000.00	\$ 41,083.33	\$ 41,083.33	\$ 41,083.33	\$ 41,083.33	\$ 41,083.33	\$ 41,083.33	\$ 41,083.33	\$ 41,083.33	\$ 41,083.33	\$ 41,083.33	\$ 41,083.33	\$ 41,083.33
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	\$ 42,000.00	\$ 3,500.00	\$ 3,500.00	\$ 3,500.00	\$ 3,500.00	\$ 3,500.00	\$ 3,500.00	\$ 3,500.00	\$ 3,500.00	\$ 3,500.00	\$ 3,500.00	\$ 3,500.00	\$ 3,500.00
Derechos por Prestación de Servicios de	\$ 450,000.00	\$ 37,500.00	\$ 37,500.00	\$ 37,500.00	\$ 37,500.00	\$ 37,500.00	\$ 37,500.00	\$ 37,500.00	\$ 37,500.00	\$ 37,500.00	\$ 37,500.00	\$ 37,500.00	\$ 37,500.00
Accesorios de Productos	\$ 1,000.00	\$ 83.33	\$ 83.33	\$ 83.33	\$ 83.33	\$ 83.33	\$ 83.33	\$ 83.33	\$ 83.33	\$ 83.33	\$ 83.33	\$ 83.33	\$ 83.33
Productos	\$ 59,200.00	\$ 4,850.00	\$ 4,850.00	\$ 4,850.00	\$ 4,850.00	\$ 4,850.00	\$ 4,850.00	\$ 4,850.00	\$ 4,850.00	\$ 4,850.00	\$ 4,850.00	\$ 4,850.00	\$ 4,850.00
Productos	\$ 53,200.00	\$ 4,850.00	\$ 4,850.00	\$ 4,850.00	\$ 4,850.00	\$ 4,850.00	\$ 4,850.00	\$ 4,850.00	\$ 4,850.00	\$ 4,850.00	\$ 4,850.00	\$ 4,850.00	\$ 4,850.00
Aprovechamientos	\$ 21,000.00	\$ 1,750.00	\$ 1,750.00	\$ 1,750.00	\$ 1,750.00	\$ 1,750.00	\$ 1,750.00	\$ 1,750.00	\$ 1,750.00	\$ 1,750.00	\$ 1,750.00	\$ 1,750.00	\$ 1,750.00
Aprovechamientos	\$ 21,000.00	\$ 1,750.00	\$ 1,750.00	\$ 1,750.00	\$ 1,750.00	\$ 1,750.00	\$ 1,750.00	\$ 1,750.00	\$ 1,750.00	\$ 1,750.00	\$ 1,750.00	\$ 1,750.00	\$ 1,750.00
Ingresos por venta de bienes de servicios y otros ingresos	\$ 2,000.00	\$ 166.67	\$ 166.67	\$ 166.67	\$ 166.67	\$ 166.67	\$ 166.67	\$ 166.67	\$ 166.67	\$ 166.67	\$ 166.67	\$ 166.67	\$ 166.67
Otros Ingresos	\$ 2,000.00	\$ 166.67	\$ 166.67	\$ 166.67	\$ 166.67	\$ 166.67	\$ 166.67	\$ 166.67	\$ 166.67	\$ 166.67	\$ 166.67	\$ 166.67	\$ 166.67



[Handwritten signature and scribbles]

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos a las Aportaciones	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$
Participaciones	57,195,760.47	4,766,379.96	4,766,429.96	4,766,379.96	4,766,429.96	4,766,379.96	4,766,379.96	4,766,379.96	4,766,379.96	4,766,379.96	4,766,379.96
Aportaciones	13,356,666.00	1,113,055.50	1,113,055.50	1,113,055.50	1,113,055.50	1,113,055.50	1,113,055.50	1,113,055.50	1,113,055.50	1,113,055.50	1,113,055.50
Convenios	43,839,893.47	3,653,324.46	3,653,324.46	3,653,324.46	3,653,324.46	3,653,324.46	3,653,324.46	3,653,324.46	3,653,324.46	3,653,324.46	3,653,324.46
Incentivos derivados de la Colaboración	200.00	\$ 0.00	\$ 50.00	\$ 0.00	\$ 50.00	\$ 0.00	\$ 50.00	\$ 0.00	\$ 50.00	\$ 0.00	\$ 0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	1	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
Financiamiento interno	1	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Carlos Yautepec, Distrito de Yautepec del Estado de Oaxaca, para el ejercicio 2024.

DIPUTADO EN JEFE
SILVANO
SECRETARIO

DIPUTADA
CABALLONVARRO
INTEGRANTE

DIPUTADA
JIMENEZ GERVALES
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

TRANSITORIOS

PRIMERO: La Ley de Ingreso Municipal para el ejercicio fiscal 2024 del Municipio indicado en el artículo único del presente decreto, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO: Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, continúese con el procedimiento legislativo para su emisión.

Dado en el salón de sesiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a los veintiséis días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.

97

POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE

HACIENDA

DIP. FREDDY GIL PINEDA

GOPAR

PRESIDENTE

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

LXV LEGISLATURA

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO

OAXACA DE JUÁREZ (ZONA NORTE)

SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO

INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR

VÁSQUEZ

INTEGRANTE

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXV LEGISLATURA

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES

DISTRITO XX

HERÓICA CIUDAD DE

JUCHITÁN DE ZARAGOZA

CERVANTES

INTEGRANTE

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN EL EXPEDIENTE: 1331



DIP. FREDDY GIL PINEDA
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

